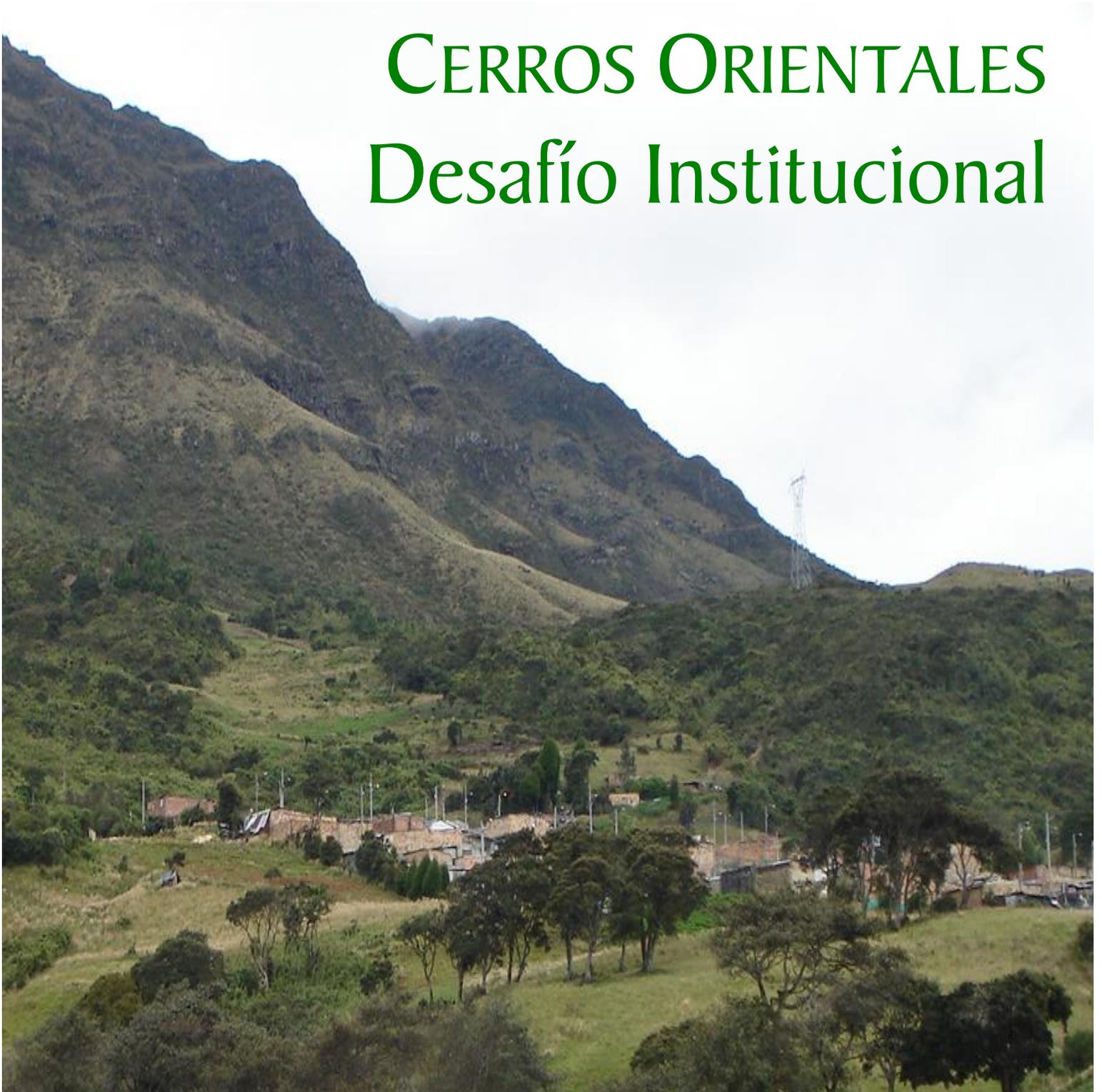


# CERROS ORIENTALES

## Desafío Institucional





**HERMAN ARIAS GAVIRIA**  
**PERSONERO DE BOGOTÁ D.C.**

**ISABEL MARTÍNEZ GAITÁN**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**MARCELINO SÁNCHEZ CASTRO**  
**PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO HUMANO**

**PERSONERÍA DELEGADA PARA MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO URBANO**

Adriana Mahecha Zambrano  
Luis Armando Palomá Bernal  
María Tatiana Salgar

**PASANTES UNIVERSIDAD DISTRITAL “FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”**

Administración Ambiental  
Ingeniería Catastral y Geodesia  
Ingeniería Forestal  
Ingeniería Topográfica

**DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO**

Oficina de Divulgación y Prensa

**Bogotá, D.C. Mayo de 2007**



# TABLA DE CONTENIDO

---

PRESENTACIÓN .....	5
INTRODUCCIÓN .....	7
<b>I. ASPECTOS AMBIENTALES .....</b>	<b>10</b>
¿Qué son los Cerros Orientales?.....	10
¿Dónde están los Cerros Orientales?.....	11
¿Cuál es la importancia de los Cerros Orientales?.....	13
Riesgo Biológico.....	31
<b>II. MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>33</b>
<b>III. INSTITUCIONALIDAD.....</b>	<b>37</b>
Personería de Bogotá .....	37
Procuraduría General de la Nación .....	38
Contraloría de Bogotá, D.C. ....	39
Consejo de Estado.....	39
Tribunal Administrativo de Cundinamarca .....	39
Concejo de Bogotá, D.C.....	40
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial .....	40
Corporación Autónoma Regional –CAR- .....	41
Secretaría Distrital de Ambiente .....	42
Jardín Botánico “José Celestino Mutis” .....	42
Secretaría Distrital de Planeación.....	43

Curadurías Urbanas.....	43
Secretaría Distrital del Hábitat.....	44
Secretaría Distrital de Gobierno .....	44
Alcaldías Locales.....	45
Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE-.....	46
Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, D.C. ....	46
<b>IV. BARRIOS.....</b>	<b>48</b>
Localidad de Usaquén .....	49
Localidad de Chapinero.....	51
Localidad de Santa Fe .....	52
Localidad de San Cristóbal.....	53
Localidad de Usme.....	54
El Conflicto en Los Cerros.....	55
<b>IV. PREGUNTAS FRECUENTES.....</b>	<b>56</b>
<b>GLOSARIO .....</b>	<b>63</b>
<b>NORMAS RELACIONADAS.....</b>	<b>68</b>



## PRESENTACIÓN

---

**E**n el marco de las atribuciones de veeduría ciudadana, la Personería de Bogotá, está atenta a las novedades que se han presentado con ocasión de la dinámica y decisiones de todas las autoridades que tienen injerencia sobre el Bosque Oriental del Distrito Capital. En trabajo interdisciplinario y con el apoyo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Facultades de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Ingenierías, se asumió el análisis del tema, encontrando entre otras cosas la existencia de diversos aspectos de considerable complejidad normativa y técnica, lo que de hecho le dificulta al ciudadano conocer cuál es la instancia a la que debe acudir para resolver sus inquietudes y resolver sus problemas.

Recientes decisiones judiciales sumadas a la existencia de diversos intereses: ambientales, financieros, urbanísticos, sociales, políticos y estratégicos convierten los Cerros Orientales de Bogotá en un escenario donde concurren simultáneamente intereses ambientales, institucionales de orden nacional, regional, distrital y ciudadanos, que imponen la obligación de abordar su estudio con mucha objetividad, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, en un territorio definido por el legislador como suelo de reserva forestal protectora.

Con el Diagnóstico que se pone a disposición, se pretende ilustrar a la comunidad en general sobre la importancia de ese complejo montañoso, sobre el conflicto existente en el marco de las decisiones que han asumido las autoridades ambientales y jurisdiccionales, y que se espera sean resueltos de manera definitiva en el corto plazo.

Este diagnóstico, permite al ciudadano conocer qué situaciones pueden resolver las autoridades, ayuda a identificar en qué condición puede encontrarse una comunidad asentada en los Cerros Orientales del Distrito y a la vez da respuesta a preguntas frecuentes que la comunidad ha planteado a este Organismo de Control; debiendo además señalar, que en función de las atribuciones que el Estatuto Orgánico del Distrito le confiere a la Personería de

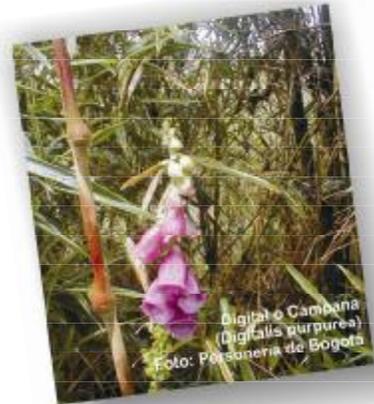
Bogotá, este instrumento que se pone a disposición, complementa la atención que la Personería continuará prestando para orientar a los ciudadanos, indicándoles la autoridad a la que deben dirigirse para la solución de sus problemas.

Finalmente, resulta oportuno reconocer el apoyo y compromiso institucional de funcionarios y entidades tales como el Ministerio de Ambiente, Corporación Autónoma Regional - CAR -, Jardín Botánico José Celestino Mutis, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaria Distrital de Planeación, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Dirección Prevención y Atención de Emergencias y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, gracias a su colaboración fuese posible contar con el material de análisis necesario para la producción del documento que se encuentra en sus manos.

**HERMAN ARIAS GAVIRIA**  
Personero de Bogotá, D. C.

## INTRODUCCIÓN

---



Para Bogotá, el Bosque Oriental es un emblema que le significa a la ciudad no sólo identidad cultural y paisajística, sino uno de los accidentes geográficos limítrofes de montaña, que se constituye en el hábitat idóneo para la convivencia de una serie de recursos bióticos, que de manera particular y predominantemente le son insustituibles, por cuanto garantizan la permanencia de recursos esenciales para la supervivencia de la especie humana, como lo son el agua y el aire puro.

Alrededor de esta área de interés nacional, autoridades gubernamentales han trazado lineamientos técnicos y legales tendientes a garantizar que la región y en general el país conserve esta área, sin embargo la realidad y el tiempo se han encargado de demostrar que infortunadamente el mandato constitucional mediante el cual se demanda de parte del Estado la protección de áreas con valor ambiental estratégico, como son los Cerros Orientales, se ha visto menoscabada precisamente porque se ha omitido invertir y cuidar debidamente este ecosistema y paralelamente, se han tomado decisiones contrarias que han conferido a particulares y hasta al mismo Estado prerrogativas que hoy en día evalúan autoridades judiciales, razón por la que la imponencia del Bosque Oriental del Distrito se presenta también como imagen de la desidia institucional, de la falta de coordinación de autoridades y de la debilidad de los ejercicios de administración, inversión y de control ambiental y policivo.

Los últimos diagnósticos y recientes estudios coinciden en señalar de manera clara y categórica el deterioro a que se encuentra expuesto los Cerros Tutelares de Bogotá, por la forma desacertada como lo han venido ocupando durante los últimos treinta años y por la manera como las autoridades ambientales y de planeación con competencia para intervenir en la adopción de políticas, han administrado la reserva, definido los usos del suelo, y han ejercido vigilancia y control policivo.

Encuentra este organismo de control, a partir de orientaciones brindadas a ciudadanos, que muchos de los que habitan la reserva ni siquiera entienden qué ocurre con sus propiedades o sus posesiones frente a las últimas decisiones, hay personas que de manera desapercibida omiten no sólo el cumplimiento de normas urbanísticas y/o ambientales por desconocimiento, con lo cual no pueden defenderse frente el rigor de la ley, viendo en los resultados de actuaciones policivas requisitos de imposible cumplimiento, que para ellos conllevan no sólo a la demolición de sus construcciones, sino también de sus ilusiones y ahorros; en otros casos consultan el por qué se les ha restringido el uso de sus bienes, por qué se les niega la posibilidad de vender sus casas a precios de otras épocas; quién les va a retribuir todo lo que han invertido no sólo en dinero, sino en tiempo, en trámites para actuar conforme se suponía que las normas se lo permitían, y lo mas desalentador se da cuando el ciudadano consulta a las autoridades gubernamentales y éstas se escudan entre sí y a la vez concluyen sus manifestaciones dejando toda la responsabilidad en las decisiones jurisdiccionales de las cuales no se sabe cuándo y cómo puedan llegar a definir cada situación.

Circunstancias técnicas dificultan la aplicación de las normas que definen los límites tanto de la reserva, como de su posible zonificación interna, en el sentido de que su establecimiento, identificación y visualización en el terreno dependen de procedimientos cartográficos poco sencillos de aplicar, que a la vez deben ser coordinados entre autoridades nacionales, regionales y distritales.

En lo social se aprecia una gran inquietud acerca de cómo se hará para reconocer a las comunidades y de ellas identificar las más pobres, las que deben ser objeto de reubicación o reasentamiento, los campesinos, etc. y en igual sentido, en qué medida y bajo qué parámetros se atenderán sus necesidades básicas e inminentes y admitirá su mínimo vital, no sólo en las áreas colindantes con el casco urbano de Bogotá, sino además de los que habitan el corazón de la Reserva. Todo este panorama se contrapone frente al control ambiental que debe ejercer la autoridad administradora del Bosque y al apoyo que la autoridad policiva debe prestar.

La solución a la problemática exige de los tomadores y ejecutores de las decisiones administrativas y judiciales, considerar aspectos relacionados con la resolución de los conflictos que se derivan de las actuaciones urbanísticas autorizadas por el Ministerio de Ambiente, CAR, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría del Hábitat, Secretaría de Planeación Distrital, Policía Ecológica o de la inacción de los alcaldes locales frente a las evidentes violaciones a la reserva y aún a autorizaciones civiles concedidas, que generalmente se materializan en acciones públicas, resarcitorias de daños e indemnizaciones, que deben ser atendidas con recursos del erario público.

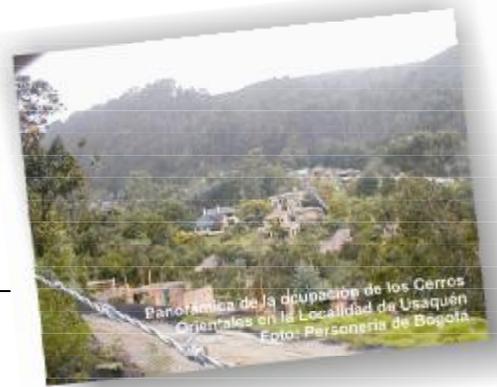
Así las cosas, el presente diagnóstico, relacionará de forma general tanto el contexto normativo, como las instituciones involucradas en la temática y orientaciones que permiten dar respuesta a las inquietudes más comunes.



Foto: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C

## I. ASPECTOS AMBIENTALES

---



### ¿QUÉ SON LOS CERROS ORIENTALES?

Los Cerros Orientales de Bogotá, son un conjunto de montañas localizadas al Oriente de la ciudad, donde nacen ríos, quebradas y donde existe una gran diversidad de plantas y animales.

Es un eje ambiental de vital importancia que garantiza la calidad ambiental, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales del Distrito, el cual forma parte de la Estructura Ecológica Principal de la Ciudad.

Es una Reserva Forestal de orden nacional, cuya posición geográfica la convierte en un área estratégica, clave como conector ecológico regional y fuente hídrica.

De acuerdo con el alinderamiento realizado mediante la Resolución No. 76 de 1977 expedida por el Ministerio de Agricultura, el Bosque Oriental cuenta con una superficie de 14.170 hectáreas, de las cuales en la actualidad 973 hectáreas fueron sustraídas por la redelimitación realizada por el Ministerio de Ambiente, con Resolución No. 463 de 2005, cuya legalidad a la fecha está siendo revisada por el Consejo de Estado.

En los Cerros Orientales, según la autoridad de Planeación del Distrito, habitan cerca de 82.000 personas de todos los estratos socioeconómicos.

Sobre esta área de interés nacional e internacional, a través de los años se adelantaron obras civiles, contrarias a su vocación forestal; sobre la misma existen más de 65 barrios y 22

incorporaciones. En la actualidad las autoridades competentes deben gestionar medidas de control, que impidan intervenciones que degraden más el área.

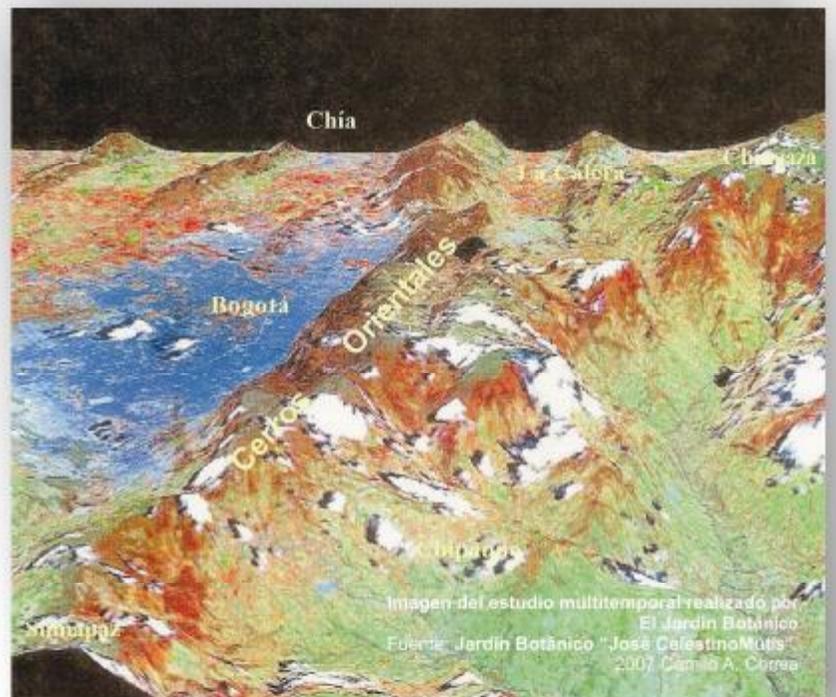
## **¿DÓNDE ESTÁN LOS CERROS ORIENTALES?**

**L**os Cerros Orientales del Distrito Capital de Bogotá, están ubicados al costado oriental del casco urbano de Bogotá D. C. y forman parte de los mismos, terrenos de cinco localidades del Distrito, las cuales de norte a sur son: Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal y Usme.

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, los Cerros Orientales conforman la denominada Unidad de Planeamiento Rural -UPR- Bosque Oriental de Bogotá, la cual limita al norte con la UPR llamada Borde Norte y al sur con la UPR Cuenca Alta y Media del Tunjuelo.

A continuación se muestra la ubicación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, a nivel del Departamento de Cundinamarca y de la Ciudad, así mismo se presenta el croquis de la Reserva, con el fin de que en lo sucesivo su configuración no resulte desconocida a los lectores y estudiosos del tema.





## ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LOS CERROS ORIENTALES?

### *Frente al Recurso Hídrico*

Los Cerros Orientales cuentan con una gran importancia de orden hídrico e hidrológico, ya que posee varias microcuencas que abastecen al Río Bogotá y es una zona importante en donde se presenta recarga de acuíferos y condensación de lluvias.

En esta área existe un ecosistema llamado Bosque Andino, siendo preciso mencionar que estas zonas, igual que en el páramo y subpáramo, realizan captura de agua. Especies como el musgo son auténticas “esponjas” que guardan gran cantidad, permitiendo que las microcuencas existentes allí posean un caudal adecuado, esta humedad además permite que muchas otras especies puedan empezar su proceso de germinación y repoblación en forma espontánea (sucesión natural), y que estas, a su vez, permitan que los niveles de luz, temperatura y humedad varíen permitiendo que otras especies “lleguen” a la zona y así se vaya creando una cadena evolutiva que con el tiempo permite no sólo el crecimiento de bosques, el garantizar un flujo continuo de agua hacia las microcuencas, la recarga de acuíferos y de allí abasteciendo al Río Bogotá, además favorece que exista un ambiente (hábitat) conveniente para que muchas especies animales crezcan, se desarrollen y reproduzcan en un ecosistema adecuado.

Desde otro punto de vista, en los Cerros Orientales existen zonas de captación de aguas para uso humano, riego de cultivos, abrevaderos de ganado, etc., de tal forma que el agua, no es sólo un recurso natural, sino un insumo de vital importancia para la seguridad alimentaria y el modus vivendi de los habitantes de los Cerros y en general de Bogotá, la región y del país, ya que el Río Bogotá desemboca en el Río Magdalena siendo esta la más importante corriente de agua de Colombia.

El complejo montañoso de la Cordillera Oriental de Colombia, que incluye los Cerros Orientales del Distrito, lleva sus aguas a la república de Venezuela a través del Río Blanco; de forma que desde esa óptica cualquier desequilibrio en el sistema que conforma el corredor ecológico que intercomunica al Parque Nacional Natural Chingaza con el Páramo de Sumapaz, es decir cualquier alteración en los Cerros Orientales, tiene relevancia en el ámbito nacional e inclusive internacional.



Los Cerros Orientales por su localización y conformación, son corredor y conector ecológico regional que une ecosistemas de montaña y planicie, intercomunican los macizos de Chingaza y Sumapaz.

El Bosque Oriental del Distrito concentra una biodiversidad que proviene de biomas regionales vecinos, de la cual depende su estabilidad hídrica y ecológica, Orinoquía (por el Boquerón de Chipaque), los páramos de Sumapaz y Chingaza por el sur y el nororiente.

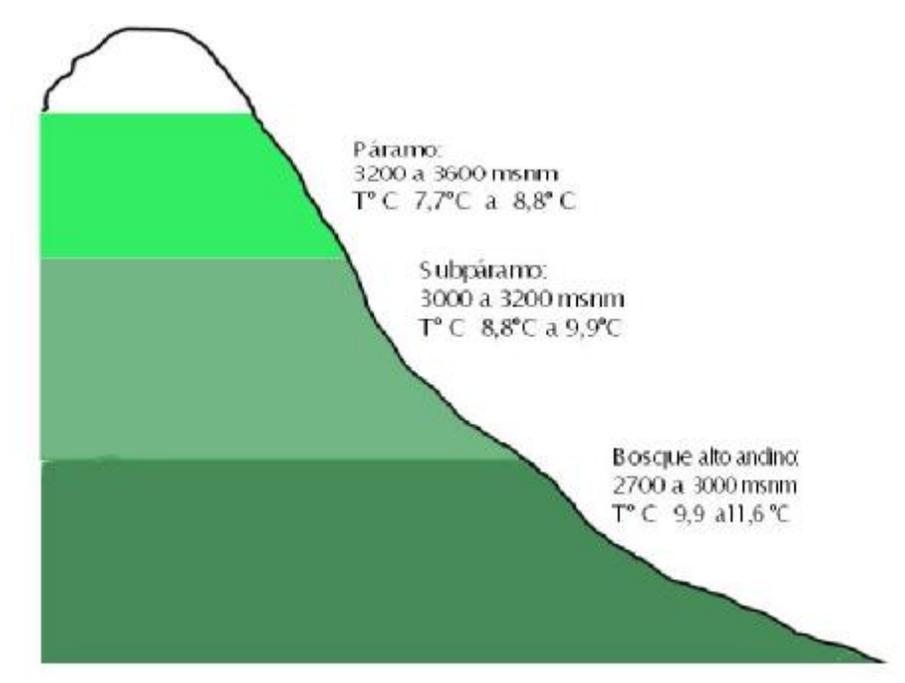


## Importancia Ecológica

En los Cerros Orientales convive una alta biodiversidad animal y vegetal, allí se encuentra una rica fauna entre la que podemos citar varios tipos de aves tales como los copetones y colibríes y en cuanto a flora podemos resaltar especies nativas como la Uva Camarona, el Pegamosco y el Chusque, entre otras.

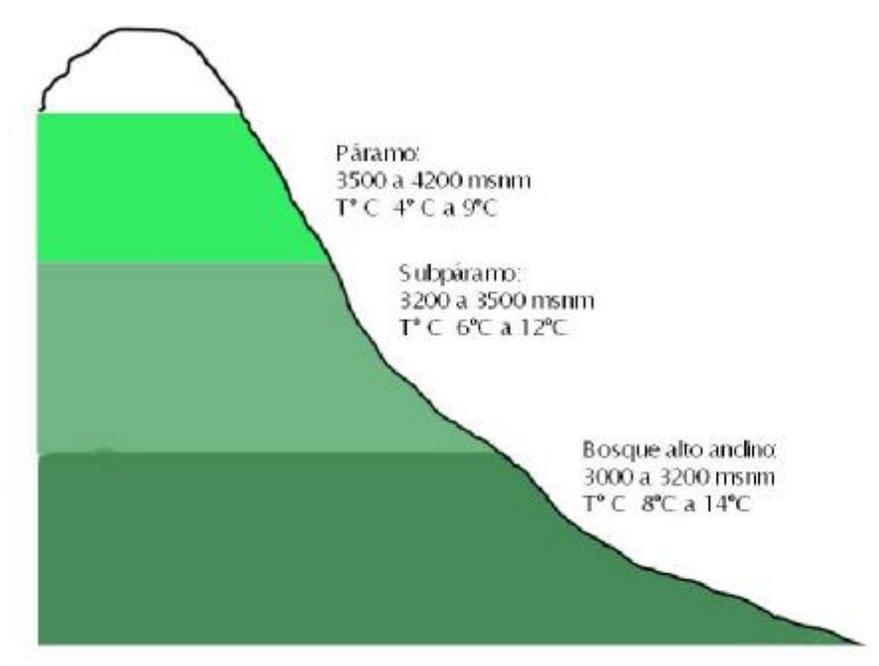
Es necesario insistir en que los Cerros Orientales son el corredor ecológico que une al Parque Natural Nacional Chingaza, con el Parque Natural Nacional Páramo de Sumapaz, tomando en cuenta que los ecosistemas NO son sistemas aislados, sino que estos intercambian entre sí vientos, aguas, semillas y todo tipo de material genético, de donde se concluye que el Bosque Oriental del Distrito cumple un papel ecológico fundamental.

También es importante mencionar que el Bosque Oriental del Distrito cuenta con ecosistemas de gran importancia y de características únicas en la región a saber: Páramo, Subpáramo y Bosque alto andino, encontrando en los Cerros Orientales la particularidad que a continuación se ilustra:



Corte transversal de Ecoclina convencional

Fuente: Diagramación Fernando Calixto Ch. Estudiante Ing. Forestal



Corte transversal de Ecoclina en los Cerros Orientales del Distrito  
Fuente: Diagramación Fernando Calixto Ch. Estudiante Ing. Forestal

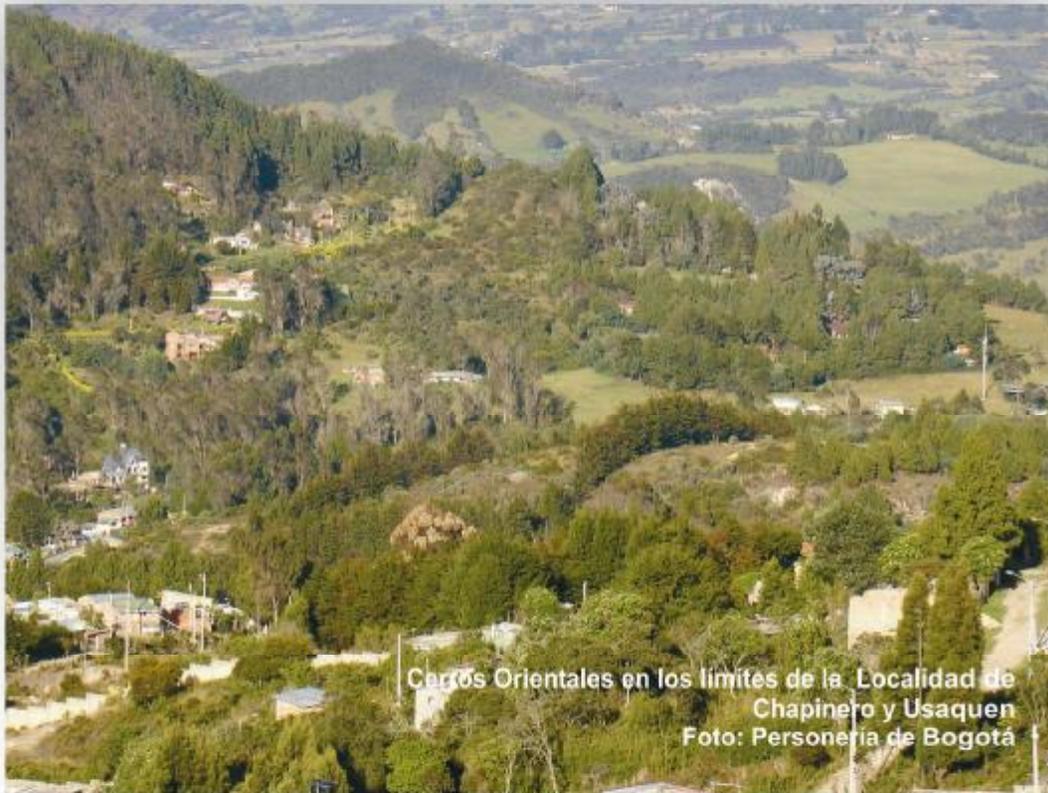
Como se pudo observar en las gráficas, el clima de los Cerros Orientales de Bogotá no es idéntico al que se presenta en la generalidad de los bosques alto andinos y páramos de Colombia o del mundo, lo cual le brida a la Reserva del Distrito un valor agregado aún mayor, dado que en el complejo montañoso se ubican individuos y en general especies propias del ecosistema existente.

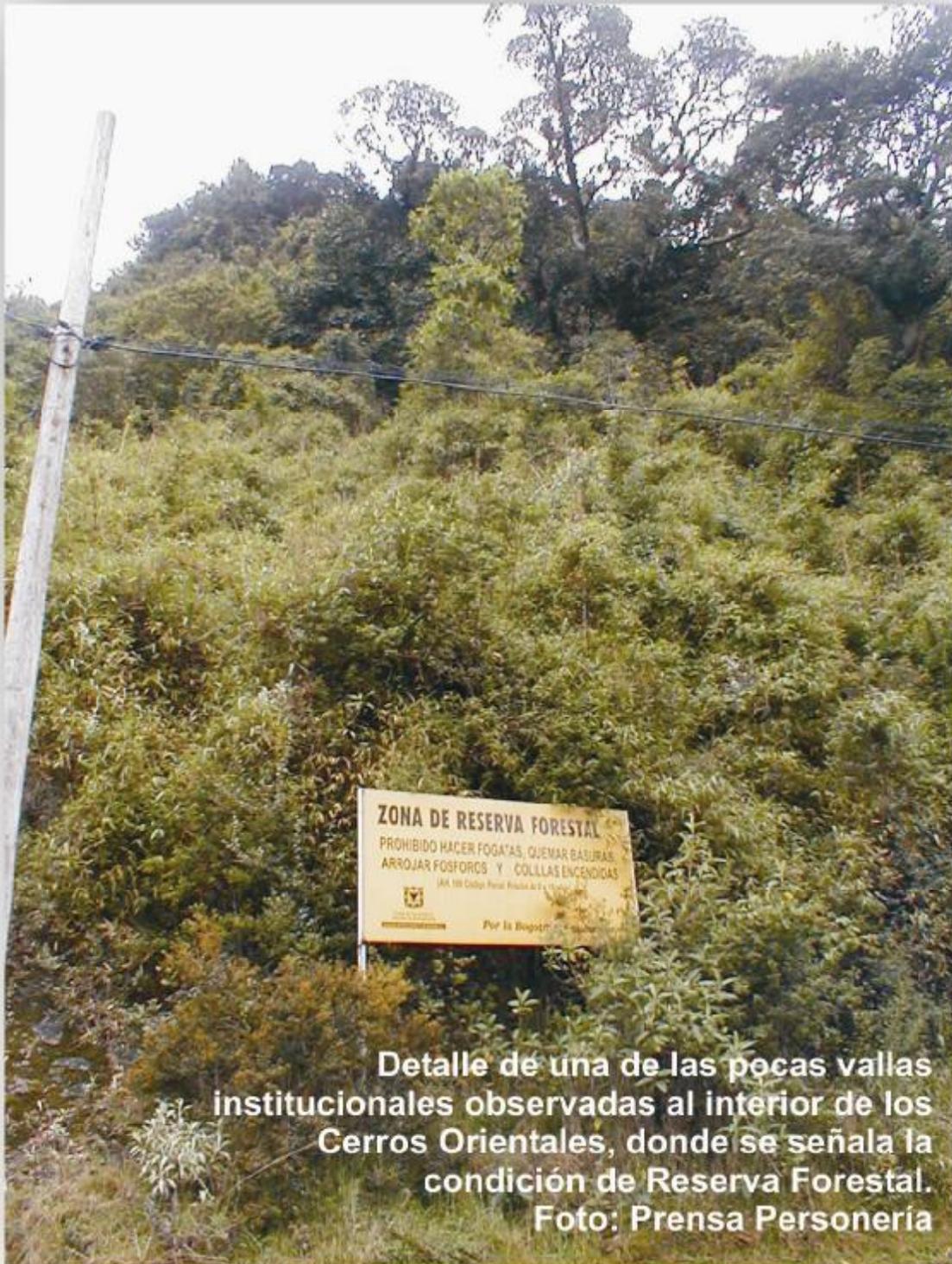
En el Bosque Oriental se hallan especies animales (mamíferos, insectos, reptiles, etc.), plantas (orquídeas, arbolitos, arbustos, árboles etc.) y hongos altamente endémicos, es decir individuos que por las características de suelo, agua, temperatura, humedad y luz tan sólo se desarrollan en esta área.

Del mismo modo, se debe mencionar que el Bosque Oriental de Bogotá hace parte preponderante de la Estructura Ecológica Principal del Distrito (EEP), dado que es parte de la estructura basal y en igual sentido un eje de interconexión con otras zonas que gozan de valores ambientales necesarios para el sostenimiento y la conducción de la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales para su desarrollo sostenible.

Es importante hacer mención a lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito -POT-, dado que allí se expresa que la EEP tiene como finalidad la conservación y recuperación de los recursos naturales, como la biodiversidad, agua, aire y en general del ambiente deseable para el hombre, la fauna y la flora.

En armonía con lo anterior, se hace necesario señalar que los Cerros Orientales forman parte del Suelo de Protección del Distrito, el cual tiene restringida la posibilidad de urbanizarse y sobre el que la Personería de Bogotá, requirió a la Administración Distrital formular una política para su manejo, así como considerar la viabilidad de realizar las respectivas anotaciones sobre los folios de matrícula inmobiliaria de los predios allí existentes, para restringir la transferencia de dominio hacia usos diferentes a los contemplados por las normas ambientales.





**Detalle de una de las pocas vallas institucionales observadas al interior de los Cerros Orientales, donde se señala la condición de Reserva Forestal. Foto: Prensa Personería**

## Importancia Forestal

Desde la época de la Colonia en el siglo XVI, se talaron los Bosques de Nogales, Encenillos, Cedros Gigantes y otras especies que existían en la llamada Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, de estas, hoy en día quedan algunos -muy pocos- individuos.

Por razones de orden religioso, algunas de las especies existentes en esta zona eran consideradas sagradas por las comunidades indígenas que habitaban la región, razón para que las autoridades del momento ordenaran su tala para evitar que los Muisca adoraran estos árboles, y aprovechar la buena madera de estas especies en la construcción de templos y casas, en la elaboración de muebles y enseres para personajes prestantes de la época.

Dentro de la importancia forestal no se puede dejar atrás a los frailejonales y pajonales, el Bosque enano de Subpáramo, los matorrales y el pajonal Arbustivo, tipos de bosques propios de Bosques altos andinos, páramos y subpáramos entre otras coberturas naturales y semi-naturales que según el Jardín Botánico de Bogotá corresponde al 64% del total de la cobertura de la reserva.





## Flora

En la Reserva Forestal se han venido adelantando varios estudios, encontrando bosques de encenillo (*Weinmannia tomentosa*), bosques de salvio (*Cordia lanata*, y mano de oso (*Oreopanax floribundum*), que conforman una consociación de encenillal bajo, los cuales son característicos en los ecosistemas allí presentes.



Las familias con mayor número de especies y de géneros son las orquídeas con 33 géneros y 118 especies, Bromelias con 10 géneros y 47 especies, Asteráceas con 9 géneros y 38 especies, Ericáceas con 8 géneros y 19 especies, Melastomatáceas con 9 géneros y 18 especies, Rosáceas con 6 géneros y 15 especies y Rubiáceas con 6 géneros y 11 especies.

## **Especies Emblemáticas del Distrito Capital que conviven en los Cerros Orientales**

### **El árbol**

**M**ediante Acuerdo No 69 de 2002, fue declarado el Nogal (*Junglans neotrópica*) como el árbol insignia de la ciudad.

Es un árbol entre 12 y 15 metros de altura, de hoja compuesta, con folíolos color verde oliváceo, su fruto es de color verde oliváceo o parduzco y maduración en color marrón, el fruto tiene uso artesanal y la pulpa del mismo se usa para extraer un tinte de color café amarillento.



### **La Flor**

**E**n el año 2003, mediante Acuerdo Distrital 109 del 29 de Diciembre, se adoptó la Orquídea (*Odontoglossum luteopurpureum* Lindl.) como la flor insignia de Bogotá, Distrito Capital.

Esta especie es una planta epífita, significa, que vive principalmente sobre las ramas de los árboles, pero sin alimentarse de ellas. Es decir que, contrario a su apariencia, no es una planta parásita.



Todavía se encuentra en la húmeda semi sombra del Bosque Oriental, en las cercanías de la Calera, Choachí y la laguna de Chingaza, siempre en el frío.

La especie exhibe flores grandes y vistosas, sus pétalos y sépalos son de color Café oscuro tendiendo al rojo, con manchas amarillas y blancas, de allí se deriva su nombre científico.

Odontoglossum quiere decir boca con dientes, y Luteopurpureum, el epíteto de la especie, se refiere al color de las flores: amarillo (luteum) y púrpura (purpureum).

Esta orquídea emblemática, como la gran parte de esa familia, es una especie en peligro de extinción y está amenazada porque las condiciones que requiere para reproducirse en su medio natural, son delicadas y muy específicas.

El resultado de levantamientos de vegetación para analizar la riqueza florística, registró cerca de 64 familias, 111 géneros y 156 especies, tomando en cuenta sólo plantas vasculares, aunque hay un listado de flora con 443 especies.



## Fauna

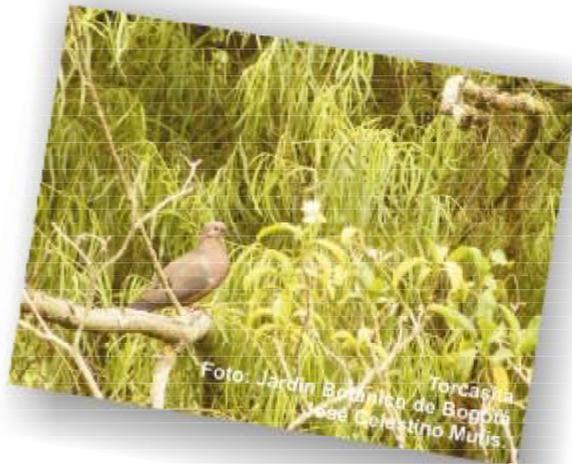
En los Cerros Orientales se presenta un fenómeno denominado efecto de borde, quiere decir, que por la conformación del conjunto de montañas en sus partes periféricas convive una rica Biodiversidad, que incluye la fauna.

Al interior de la Reserva se encuentran más especies de aves que en el ambiente urbano.



En los Cerros Orientales se pueden encontrar algunas especies de colibríes, como el orejivioleta (*Colibrí corruscans*), los colicintillos (*Lesbia* spp), el abeja (*Acestrura mulsant*), el colicobrizo (*Metallura thyruanthina*), los carboneros (*Diglossa carbonaria*), el papamoscas (*Mecocerculus leucophrys*), el toche (*Icterus chrysater*), entre otras.

En las áreas densamente urbanizadas el número de especies es menor, y predominan especies más comunes como el colibrí (*Colibrí corruscans*), la mirla negra (*Turdus fuscater*), la golondrina negra (*Notiochelidon murina*) y la torcasita (*Zenaida Auriculata*).





A nivel de mamíferos, ocasionalmente se encuentra el murciélago migratorio de Norteamérica (*Lasiurus borealis*). Entre las especies todavía comunes en áreas naturales y semi-naturales, bosques y matorrales densos, está la comadreja (*Mustela frenata*) y en áreas más culturales, la chucha (*Didelphis albiventris*).



En los páramos y subpáramos antrópicos se encuentran el conejo (*Sylvilagus brasiliensis*), el ratón de páramo (*Thomasomys laniger*), la musaraña (*Cryptotis tomasi*), el guache (*Nasua olivacea*) y el curí (*Cavia anolaimae*).

También, se registran varias familias de reptiles que incluyen lagartos y serpientes, entre otros. Es el caso del lagarto de la familia Tropicuridae del género (*Stenocercus*) que aparece en la foto.

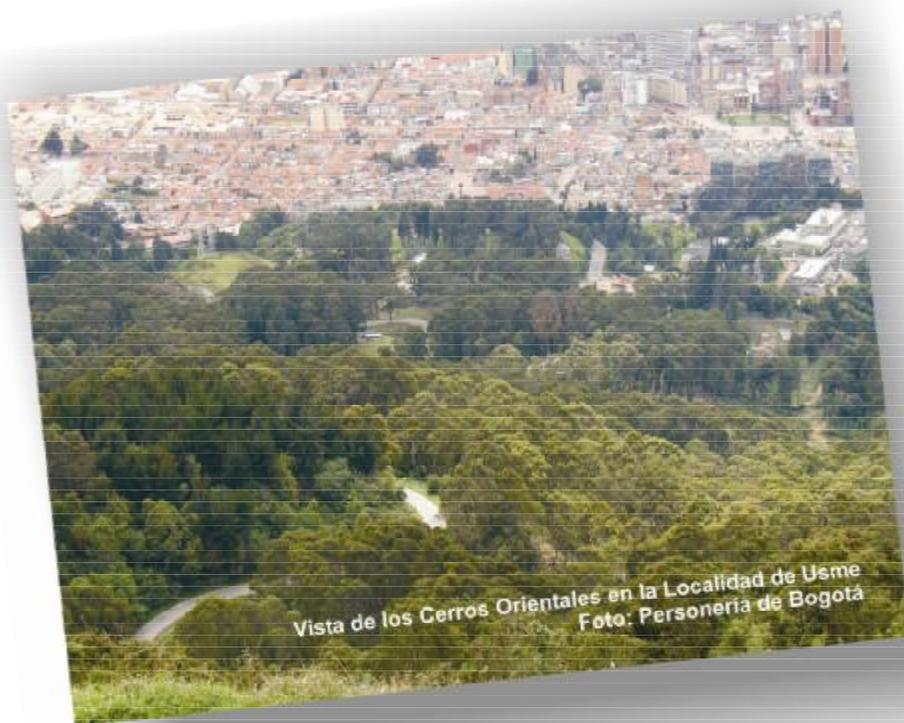
A nivel de anfibios se encuentran varias familias, 6 géneros y 9 especies. Estas familias corresponden a Ranas. A manera de ejemplo se presenta la Rana *Hyla* de la familia Hylidae.

También, se encuentran dos especies de Moluscos, uno de los cuales es endémico de Bogotá y deriva su nombre científico del cerro de El Chicó: (*Drymaeus chicoensis*).



## Importancia Ambiental

Los Cerros Orientales son un banco de germoplasma para especies vegetales y animales, es decir, que las especies propias de la zona guardan en su información genética alto potencial médico y científico, en muchos casos desconocido aún para la ciencia, lo que hace que se tenga un incomprensible potencial en esta Reserva Forestal en el presente y en el futuro.



## **Como conector ecológico**

**PARA BOGOTÁ:** Conecta las áreas protegidas distritales de la Zona norte, con las que se encuentran en el borde periurbano del sur, al igual que hace parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP), conectando microcuencas como el Río Arzobispo, el Río San Francisco, el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, etc.

**PARA LA REGIÓN Y EL PAÍS:** Los Cerros Orientales constituyen el corredor ecológico regional que conecta los macizos de Chingaza y Sumapaz, pertenecientes al sistema de Parques Nacionales Naturales. Además, el páramo de Guerrero, por el Noroccidente a través de los Cerros de Tabio y Tenjo.

## **Como regulador ambiental**

**PARA BOGOTÁ:** Su posición en el borde oriental de la ciudad, hace las veces de barrera. Corta vientos de las corrientes de aire que vienen de la Orinoquía regulando el patrón de lluvias.

Cuenta con una capacidad de captura de CO<sub>2</sub> (Dióxido de carbono) en el proceso de fotosíntesis y liberación de O<sub>2</sub> (Oxígeno) convierten a los Cerros Orientales en regulador mesoclimático para la ciudad.

**PARA LA REGIÓN Y EL PAÍS:** La regulación de los vientos de la Orinoquía y la Captura de CO<sub>2</sub>, favorece no solo al medio ambiente capitalino, sino también a los municipios vecinos.

El clima, no es una preocupación local, sino internacional. Cuando se habla de calentamiento global, todos y cada uno de los habitantes del mundo estamos comprometidos; por esto su papel, como fijador de CO<sub>2</sub> es fundamental dado que el Bosque Oriental de Bogotá agrega valor a esta necesidad nacional e internacional.

## **Como agente para prevenir desastres**

**PARA BOGOTÁ:** Evita la Erosión Hídrica (por Lluvias) y la Erosión (Eólica) por vientos, ya que la vegetación cumple esta función fundamental.

La cobertura vegetal boscosa evita y previene la erosión y los procesos de remoción en masa, evitando derrumbes en época de excesivas lluvias o sequía.

***PARA LA REGIÓN Y EL PAÍS:*** Los Cerros Orientales al prevenir la erosión beneficia a las poblaciones vecinas, en donde la producción agrícola y ganadera es básica. Esta prevención favorece una mejor evolución de los suelos y gracias a ella la tierra logra una mejor productividad de cultivos y pastos.

### ***Como fuente hídrica e hidrológica***

***PARA BOGOTÁ:*** Se encuentran numerosas quebradas y zonas de condensación de agua que garantizan la recarga de los acuíferos, en especial, el acuífero Guadalupe.

***PARA LA REGIÓN Y EL PAÍS:*** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, no sólo surte a Bogotá, también presta sus servicios a varias de las poblaciones circunvecinas, razón por la cual este potencial hídrico es fundamental para un gran número de habitantes de la región.

Se encuentran numerosas microcuencas que alimentan al Río Bogotá, de las que el acueducto toma agua para satisfacer usos de vital importancia como consumo humano, animal, riego de cultivos, entre otros.

### ***Potencial turístico y/o ecoturístico***

***PARA BOGOTÁ:*** Principal referente paisajístico de la Capital, por su calidad escénica, grandeza visual, por los valores intrínsecos naturales e históricos y culturales adquiridos.

***PARA LA REGIÓN Y EL PAÍS:*** El referente visual de los cerros tutelares de Bogotá, no son sólo visibles y disfrutables desde el casco urbano capitalino, sino desde todas las poblaciones que rodean los cerros orientales, aspecto que acrecienta su potencial ecoturístico en la región.

### ***Potencial científico y/o educativo***

***PARA BOGOTÁ:*** Los Cerros Orientales poseen especies altamente endémicas animales, vegetales, insectos, y hongos, que lo convierten en banco de germoplasma (material genético como: hojas, semillas, huevos, etc.).

La riqueza de sus ecosistemas lo convierte en una zona de interés académico y científico, ya que en ella se pueden realizar numerosas investigaciones por parte del Jardín Botánico y universidades públicas y privadas.

***PARA LA REGIÓN Y EL PAÍS:*** El interés científico y académico favorece la gestión de entes educativos y de autoridades ambientales y administrativas locales, regionales y nacionales.

La biodiversidad es una bandera del país y aunque el gran referente es la Amazonía, realmente, son todos y cada uno de nuestros pisos térmicos los que logran la hazaña de convertir a Colombia en el segundo país más biodiverso del mundo después de Brasil.

### ***Otros aspectos ambientales que dan importancia al Bosque Oriental del Distrito***

- S** Declarada Reserva Forestal por el Ministerio de Agricultura con la Resolución No. 076 en el año 1977.
- S** Área de interés ecológico nacional, establecida de esta manera en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993.
- S** Suelo de Protección del Distrito Capital, por formar parte del Sistema de Áreas Protegidas de orden nacional de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, definida así en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del Distrito Capital.
- S** Referente geográfico y de identidad cultural.
- S** Ecosistema propicio para impulsar el Ecoturismo.
- S** Zona con alto potencial educativo y de interés científico.
- S** Existencia de un 64% sobre el área total, de coberturas naturales y seminaturales.
- S** En el área se encuentran 21 especies vegetales reportadas, sobre las cuales el Jardín Botánico José Celestino Mutis, realiza investigaciones por su potencial de aprovechamiento.
- S** Cuenta con 23 predios, estimados en 32 hectáreas donde se admitieron actividades mineras.
- S** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, cuenta en el área con 57 predios, que albergan infraestructura fundamental para el abastecimiento de agua potable de la ciudad, que en resumen suman 5.080 hectáreas, es decir el 36% del área total de la Reserva.



## **RIESGO BIOLÓGICO**

### **Presencia de especies vegetales invasoras en Los Cerros Orientales**

La problemática de los Cerros Orientales no se limita a la pérdida de la fauna y la flora por la acción del hombre, a esto se suma la existencia de especies que generan disturbios sobre los ecosistemas nativos, alteran los procesos sucesionales y la función y estructura de la vegetación, tales como el Cardo, el Senecio, el Ciprés, el Helecho marranero, el Eucalipto, las Acacias y los Pinos, entre otras. Además, contando con la presencia de dos especies invasoras muy agresivas como el Retamo Liso y el Espinoso.

Estos individuos Retamo espinoso (*Ulex europaeus*) y Retamo liso (*Teline monspessulana*) han causado en los Cerros Orientales una invasión de áreas naturales, que desplazan organismos autóctonos de la biodiversidad en los Cerros. Estas plantas originarias de Europa, fueron introducidas como barreras vivas y control de erosión, como lo señala la Guía Técnica para la Restauración Ecológica de Áreas Afectadas por Especies Vegetales Invasoras en el Distrito Capital, resultado de un estudio que realizó el Jardín Botánico de Bogotá (JBB), el cual hace un llamado de atención, sobre el grave problema que genera este complejo invasor, ya que el mismo es bastante agresivo y está adaptado a regenerarse aún después de quemas, las cuales son empleadas indiscriminadamente por los campesinos con el fin de preparar terrenos para la siembra, o por los incendios que suelen presentarse en las áreas forestales por efectos climáticos.



Al respecto el JBB alerta frente a esta problemática, ya que la misma no sólo afecta al Distrito Capital, sino a todo el país, pues este complejo invasor ya fue reportado en otras partes como Sumapaz y Pamplona, lo cual muestra el poder de diseminación de dichas especies.

La problemática en los Cerros Orientales frente a este complejo es su rápido poblamiento y la disminución de los espacios para la vegetación nativa, la cual es hábitat de varias especies. El alto poder germinativo, así como sus grandes bancos de germoplasma, le dan la ventaja frente a las familias nativas que contrario, tienen un pequeño banco de germoplasma, así como un lento crecimiento que no les permite competir.

Sobre este particular la Personería en su calidad de Veedor Ciudadano considera oportuno que se aúnen esfuerzos en la Administración, para garantizar el control y la restauración ecológica de las áreas afectadas por estas especies vegetales invasoras.

## II. MARCO NORMATIVO

---



Los Cerros Orientales fueron declarados por el Ministerio de Agricultura como área de Reserva Forestal mediante la Resolución 76 del 31 de marzo de 1977, acto que adoptó el Acuerdo 30 de 1976 del INDERENA, mediante el cual se alinderó y establecieron lineamientos para el uso y manejo de ese grupo de montañas, que en principio procuraban conservar permanentemente el área con bosques naturales o artificiales, para proteger los recursos naturales renovables existentes, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), en consideración a que en ese entonces el área se encontraba en alto grado de deforestación, habiéndose delegado en la CAR las funciones de administración y manejo, de acuerdo con lo que establecía el Decreto Ley 133 de 1976.

Es importante señalar que esta decisión administrativa no fue comunicada oportunamente a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, con lo cual, ninguno de los folios de matrícula inmobiliaria contaron con la anotación de dicho gravamen a la propiedad, sin perjuicio de su publicación en el diario oficial, impidiendo de esta manera que los propietarios de cada uno de los predios se enteraran de la limitación de que eran objeto sus predios y en igual sentido de oponerse a la decisión, en los términos que lo prevé la Ley, ya que tal decisión ambiental restringía el uso de los bienes inmuebles asociados.

No obstante lo anterior, se observa que autoridades tales como la CAR, el Concejo Distrital y Planeación Distrital, entre otras, amparadas en sus competencias, ignoraron la restricción, con lo cual NO atendieron apropiadamente lo dispuesto en el Código de Recursos Naturales, al admitir diversos actos y autorizaciones para introducir usos diferentes al forestal sobre la reserva; siendo preciso señalar que se dieron otras circunstancias, tales como el desarrollo de la ciudad con sus asentamientos humanos clandestinos, ante lo cual se procuraron soluciones de

legalización de los mismos, sumado esto a la falta de controles efectivos por parte de las autoridades distritales y locales encargadas, que perpetuadas durante los últimos años, condujeron a los estados de ocupación e invasión que caracterizan a los Cerros Orientales.

Como justificación de estas decisiones, se ha venido planteando que el Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la Resolución 76 de 1977, en su artículo tercero, crea la posibilidad de construir obras de infraestructura en el área de la reserva, previa la obtención de la licencia respectiva, abriendo de esta manera la opción que en dicha área se pudiera llegar a construir edificaciones, que a nuestro juicio deberían responder exclusivamente a la complementación de las obras de infraestructura que refiere la Resolución. Así las cosas, la interpretación dada a lo dispuesto en la Resolución No. 76 de 1977, fue el mecanismo para que actos de la CAR admitieran sustraer áreas de la Reserva y que los Acuerdos Distritales 7 de 1979 y 6 de 1990, facilitaran la posibilidad de construir obras, que hoy el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en su fallo de primera instancia ha calificado como ilegales.

El Acuerdo 7 de 1979, sujeto a la aprobación previa por parte de la Junta de Planeación y el Acuerdo 6 de 1990, permitió la incorporación de terrenos para su definición en usos urbanos y su desarrollo, ya sea por urbanización o por construcción, por medio de la adopción de un plan de ordenamiento físico, de forma que en tal sentido, fueron posteriormente expedidos los Acuerdos 31 de 1996 y 2 de 1997, con sus respectivos decretos reglamentarios, lo que al final admitió que sobre la Reserva Forestal se autorizaran veintidós (22) procesos de incorporación, que permitieron usos de vivienda, institucionales y hasta comerciales, es decir usos contrarios a la vocación ambiental de los terrenos.

Como si fuera poco, con ocasión de la puesta en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- y su régimen de transición, se prolongaron en el tiempo estos procesos de incorporación, hasta tanto fuera regulada la actividad permitida en los Cerros Orientales, régimen de transición contenido en el artículo 515 del POT, con la consecuente posibilidad que el interesado dentro del año siguiente a la fecha de publicación del decreto, solicitara las respectivas licencias de urbanismo y construcción, lo cual se repitió una vez más, al expedirse la revisión del POT, tal y como lo contempla el artículo 479 del Decreto 469 de 2003, es decir, confiando un año más para la obtención de la licencia de urbanismo, a quien a esa fecha no la hubiera obtenido.

Las decisiones administrativas, son una clara evidencia de la omisión en aplicar la Resolución 76 de 1977 por parte de las autoridades. De igual manera, adolecieron de seguimiento dado que los procesos de concertación que las mismas incluían, en varios casos no se surtieron. De forma tal, se encuentran proyectos donde ni siquiera, se tramitaron las solicitudes de licencia de construcción o reconocimiento, así que a la fecha, toda exigibilidad tendiente a su

revocatoria es inexistente y en otros eventos, se dan por configurados los supuestos de hecho y de derecho, establecidos en los numerales 2 y 5 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, constitutivos de pérdida de fuerza ejecutoria de actos que las ordenaban.

Ante las anteriores situaciones y otras, tales como las que se presentaron en desarrollos de origen ilegal, en las que el Concejo Distrital, en virtud de sus atribuciones y atendiendo a la situación social allí existente, conllevaron a expedir con el Acuerdo 1 de 1986 la orden de legalizar barrios. Ante esta situación, Planeación Distrital, procedió a adelantar los procesos, sin que a la fecha se tenga culminada tal labor. Esto se suma al deterioro ambiental de varias áreas por la explotación de canteras, que condujo a que el 14 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) expidiera la Resolución No. 463, por la cual redelimitó la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, adoptó su zonificación, reglamentó los usos y estableció las determinantes para su ordenamiento y manejo.

Con la Resolución 463 de 2005 se dispuso sustraer 973 hectáreas en la parte occidental de la Reserva, es decir en el sector limítrofe entre la Reserva y la ciudad, denominando esa área “Franja de Adecuación”. La decisión se impulsó en acatamiento de una acción de cumplimiento, de forma que el Ministerio, conjuntamente con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, luego de 29 años de haberse constituido la reserva forestal en la Resolución incluyó la cartografía base a escala 1:10.000, requisito necesario para referenciar los predios asociados y así cumplir con su registro. No debe descontarse que tiempo atrás, conjuntamente el Ministerio, la CAR y el DAMA (hoy Secretaría de Ambiente) venían aunando esfuerzos tendientes a la expedición del denominado POMCO (Plan de Ordenamiento y Manejo de los Cerros Orientales), para lo cual se incurrió en una enorme suma de esfuerzos administrativos, humanos y además económicos, donde se pretendió consignar la mejor forma de atender cada situación existente en la Reserva Forestal, estudio profundo y juicioso que una vez ordenada la Resolución 463 de 2005 pasó a asumirse sólo como documento diagnóstico.



Es preciso señalar que la decisión asumida por el Ministerio de Ambiente “tocó” diferentes intereses: económicos, ambientales, administrativos, políticos, entre otros, de forma que como era de esperarse fue demandada la Resolución. Hoy continua debatiéndose la problemática en escenarios políticos como el Congreso de la República, el Cabildo Distrital, en los claustros académicos, centros de investigación científica públicos y privados, ONG’s y desde luego al interior de las asociaciones barriales que tienen asiento en el borde y al interior de los cerros. Mediante Autos de junio y noviembre de 2005, fueron decretadas medidas cautelares, de forma que ante la orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Administración en su conjunto emprendió una ofensiva tendiente a controlar inmediatamente y a estudiar los posibles escenarios de solución, una vez fallado el expediente por parte del Tribunal.

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional -CAR-, el 12 de abril de 2006 expidió la Resolución No. 1141, mediante la cual adoptó el Plan de Manejo Ambiental de la Zona de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, siendo el Plan de Manejo un documento que amparado en las determinantes de la Resolución 463 de 2005 del Ministerio, NO asumió los análisis y consideraciones que en su momento quedaron claros en el llamado POMCO, sino que se definieron unas responsabilidades, sin que se contemplara con precisión, entre otras cosas las fuentes de los recursos, frente a lo cual no se hicieron esperar las múltiples manifestaciones de inconformidad, puestas de presente en la Audiencia que socializó el Plan de manejo, el 16 de septiembre de 2006, reunión en la cual hasta el propio Distrito Capital señaló razones de inconveniencia, Plan que en últimas no ha sido implementado, ya que toda obligación frente al manejo del área depende en últimas de la orden que dé el Consejo de Estado, instancia que a la fecha evalúa todo el proceso de los Cerros Orientales.

Finalmente, es preciso señalar que aunque la Administración del Distrito profirió decisiones tendientes a controlar la ocupación ilegal de esos territorios; sólo el trabajo debidamente coordinado, juicioso y continuo garantizará que los Cerros Orientales de la Ciudad, puedan controlar y garantizar a la ciudad el corredor ecológico que intercomunica el Parque Nacional Natural Chingaza y el Páramo de Sumapaz, claves para la dotación del recurso hídrico de la Capital de la República.

## III. INSTITUCIONALIDAD

---

### *PERSONERÍA DE BOGOTÁ*

La Personería de Bogotá es el órgano de control que ejerce el Ministerio público en el Distrito Capital, al que le corresponde la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de los funcionarios públicos. Dentro de la estructura de los órganos de control del nivel constitucional, la Personería de Bogotá hace parte del ministerio público y a la luz del Estatuto de Bogotá -Decreto 1421 de 1993, le corresponde el ejercicio de la veeduría ciudadana, la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos de todos los residentes y transeúntes del Distrito Capital. Igualmente tiene el encargo de disciplinar los servidores públicos del nivel Distrital de conformidad con las premisas del Código Único Disciplinario. La misión primordial del Personero Distrital es la defensa de los intereses del Distrito Capital y en general de la sociedad; la verificación constante de la ejecución de las leyes, acuerdos y órdenes de las autoridades.



A través de la Personería Delegada para el Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano, ejerce sus atribuciones de veeduría ciudadana, de forma que en lo relacionado con los Cerros Orientales, ha estudiado el tema y exigido de las autoridades competentes las medidas necesarias para asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y de su conservación, especialmente frente a la necesidad que se defina y materialice en terreno el límite de la Reserva y de su zonificación interna, de forma que los propietarios de predios en los Cerros Orientales cuenten con certidumbre frente a la condición de sus propiedades; que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estudie la viabilidad de delimitar el ecosistema completo que conforma los Cerros Orientales, ya que los municipios vecinos que se encuentran ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, no gozan de la misma protección y que se adopten de manera urgente las medidas a que haya lugar, para que se controle la propagación de especies invasoras que viene afectando a los Cerros Orientales, entendido este fenómeno como una invasión biológica, que de acuerdo con lo informado por el Jardín Botánico, se constituye en la segunda causa a nivel mundial de la pérdida de la biodiversidad.

## ***PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN***

**L**a Procuraduría General de la Nación, es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo. Está encargada de velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley a servidores públicos y lo hace a través de sus tres funciones misionales principales: 1: Función preventiva. 2: Función de intervención, dado que interviene ante las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Constitucional y ante las diferentes instancias de las jurisdicciones penal, penal militar, civil, ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía; 3. Función disciplinaria, inicia, adelanta y decide las investigaciones que se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002.

La Procuraduría ha planteado frente a la expedición de la Resolución 463 de 2005 que realinderó los Cerros Orientales, que se pudo haber incurrido en extralimitación de funciones y que dicho acto se constituye en una violación de los derechos e intereses colectivos, especialmente los que tienen que ver con el derecho a gozar de un ambiente sano y los relacionados con la protección de los recursos naturales y los ecosistemas.

Corresponde al Procurador General de la Nación, como instancia de coordinación, que las entidades rectoras encargadas de la formulación, ejecución y control de las políticas ambientales para los Cerros Orientales, hagan efectivo el cumplimiento de las competencias asignadas en el conjunto de dispositivos que hoy gobiernan y orientan el Medio Ambiente, que desafortunadamente no han podido ser articuladas de manera sistematizada por la falta de voluntad, razón por la cual su intervención hoy más que nunca se hace imprescindible.

### ***CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.***

**E**jerce la vigilancia y control a la gestión fiscal de los recursos públicos; promueve ante las autoridades competentes investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito.

Dicha entidad emprendió una campaña de control llamada “MANDATO VERDE”, mediante el cual ha convocado a todas las instituciones públicas y privadas, ONG’s, organizaciones cívicas, academia, líderes populares, entre otros interesados, para participar activamente en la protección, recuperación y control del medio ambiente en la ciudad, incluidos los “Cerros Orientales de Bogotá”.

### ***CONSEJO DE ESTADO***

**E**s el Tribunal supremo de lo contencioso administrativo encargado de efectuar la revisión de los actos de la administración pública a petición del ministerio público, de los ciudadanos en general, o de las personas que se crean vulneradas en sus derechos, en los casos y dentro de los límites de la ley.

En la actualidad, revisa todo lo concerniente con la expedición de la Resolución 463 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### ***TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA***

**C**orporación judicial que estudió en primera instancia la Acción de Cumplimiento interpuesta en contra de la Resolución 463 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Evaluada la misma se expidió fallo el 29 de septiembre de 2006, el cual fue apelado y en síntesis corroboró en parte la propuesta del Ministerio de Ambiente, pero señalando la necesidad que áreas aún no construidas se

mantengan de esta manera, sin perjuicio de la existencia de actos que autoricen obras civiles; se ejerza un control inmediato para frenar actividades no compatibles con la reserva forestal; tanto la CAR como el Ministerio de Ambiente adquieran los predios necesarios a fin de garantizar la conservación del área; y la fijación de una tasa que permita a los residentes allí establecidos permanecer ocupando los terrenos.

### ***CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.***

**A**l Concejo como suprema autoridad del Distrito Capital, en materia administrativa le competen atribuciones de carácter normativo. La Constitución Política de 1991, establece que le corresponde a los Concejos: “... Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda... Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”, por tal razón esta institución emitió Acuerdos que permitieron el ejercicio de adecuaciones en el uso del suelo en sectores específicos de la zona de Reserva Forestal.

En el Concejo del Distrito, en años anteriores fueron aprobados Acuerdos como el 1 de 1986, 7 de 1979, 6 de 1990, entre otros que abrieron la posibilidad de adelantar procesos de legalización e incorporación. Es preciso señalar que, conocida la decisión del Ministerio de Ambiente en el año 2005, en esta corporación se han desarrollado debates de control político y cursan varias iniciativas orientadas a definir alternativas de manejo de esta área de interés ecológico nacional.

### ***MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL***

**E**l Ministerio, como organismo rector de la gestión del medio ambiente define las políticas y regulaciones a las que se deben sujetar la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación. El Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito establece que esta autoridad es competente en lo relacionado con el alinderamiento y definición de los límites de la reserva forestal y de la elaboración del Plan de Manejo, en concertación con otras autoridades, tales como la CAR y el DAMA ( Hoy Secretaría de Ambiente). De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, al Ministerio le corresponde reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Naturales, y reglamentar su uso y funcionamiento, atribución que fundamentó la decisión de la dependencia de expedir

la Resolución 463 de 2005, con la cual se realinderó la reserva forestal declarada en el año 1977, mediante Resolución 76 del INDERENA.

Se acota que esta función se hizo efectiva sólo en lo que corresponde al territorio del Distrito Capital, habida consideración que no se conoce el acto administrativo que definía linderos de los cerros orientales en los municipios de la Calera, Choachí, Chipaque y chía.

Las precedentes consideraciones ponen de manifiesto la ausencia de una política que garantice la intangibilidad del suelo de protección elevado por la ley a la categoría de Reserva Forestal Protectora.

### ***CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL –CAR–***

**E**s la Administradora de la Reserva Forestal de los Cerros Orientales. Entidad encargada de ejecutar las políticas establecidas por el Gobierno Nacional en materia ambiental; que debe planificar y ejecutar proyectos de preservación, descontaminación ó recuperación de los recursos naturales renovables afectados; y velar por el uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y el medio ambiente dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y contribuir al desarrollo sostenible.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 463 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente y las medidas cautelares ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la CAR adoptó el Plan de Manejo de los Cerros Orientales por medio de la Resolución 1141 de 2006, el cual se define como el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de la CAR, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad y equilibrio social, lo que quiere decir que toda intervención o autorización para la realización de obras o para la normalización de construcciones preexistentes anteriores al 29 de noviembre de 2006, debería ser definida por esta Corporación, siendo necesario señalar que ello además depende de lo que finalmente defina el Consejo de Estado, cuando decida la apelación intentada contra el fallo expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Es preciso señalar que frente a lo que quedó consignado en la Resolución 1141 de 2006, el Distrito Capital encontró inconsistencias y recomendó adelantar ajustes en la Audiencia Pública que socializó el Plan de Manejo.

## ***SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE***

**L**e corresponde orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Es la autoridad Ambiental del Distrito en el territorio urbano, cuenta con funciones de carácter preventivo, de control y policivo. La Secretaría (antes DAMA) participó activamente y lideró el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de los Cerros Orientales -POMCO- el cual finalmente no fue adoptado.

Ha sido clara su posición frente a las consideraciones que se deben tener en cuenta para la implementación del Plan de Manejo de la Reserva.

## ***JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS”***

**A**demás de contar con un centro de exposición representativo de la flora y los ecosistemas existentes en el Distrito Capital, es el Centro de Investigación y Desarrollo Científico del Distrito, el cual con la reforma administrativa aprobada con Acuerdo 257 de 2006, entró a formar parte de la Secretaría de Ambiente como entidad adscrita.

El Jardín Botánico ha venido adelantando diferentes trabajos de campo en los Cerros Orientales y contempla dentro de sus prioridades institucionales la investigación, intervención y educación en restauración y rehabilitación de áreas afectadas por especies vegetales invasoras. El Jardín como Centro de Investigación ha sido claro en señalar que el Bosque Oriental es un área estratégica clave como conector ecológico regional y fuente hídrica, ya que en el ámbito regional los Cerros Orientales se convierten en el corredor que une los macizos de Chingaza y Sumapaz que hacen parte del límite de la Sabana de Bogotá, constituyéndose de esta manera en el gran corredor regional que une ecosistemas de planicie y montaña de importancia nacional, razón por la cual precisamente la Ley 99 de 1993 en su artículo 61 los declaró como de interés ecológico nacional.

## ***SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN***

**L**a Secretaría Distrital de Planeación, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores. Es la encargada de evaluar técnicamente proyectos urbanísticos, de forma que expide los actos administrativos que deciden las solicitudes de legalización o regularización de barrios y elabora las normas generales y complementarias que reglamentan el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y rural. Expide los conceptos técnicos relacionados con la norma urbana y con la determinación de los hechos generadores de plusvalía. Realiza la estratificación del Distrito Capital, con base en la aplicación de las metodologías determinadas por los organismos nacionales. Recopila, administra controla y atiende las solicitudes de aplicación de encuesta SISBEN. Resuelve los recursos que se presenten contra los actos que decidan las solicitudes de licencia de urbanismo y construcción, ante las Curadurías Urbanas.

La actuación de la Secretaría Distrital de Planeación, antes Departamento Administrativo, fue trascendental frente al desarrollo de obras civiles que se dieron en los Cerros Orientales, dado que de acuerdo con sus estudios técnicos, jurídicos y conceptos podría señalarse que formuló lineamientos incluidos en disposiciones distritales tendientes a la legalización de barrios e incorporación de sectores al área urbana de territorios pertenecientes a la Reserva Forestal.

## ***CURADURÍAS URBANAS***

**S**on las oficinas encargadas de tramitar las solicitudes de licencias urbanísticas, entendido el Curador urbano como un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir tales autorizaciones. En Bogotá, existen cinco (5) curadores urbanos que expiden diferentes modalidades de licencias: de Urbanización, de Parcelación, de Subdivisión y de Construcción. Vale la pena aclarar que los Curadores no se encargan del control y supervisión de las obras aprobadas, ni atienden quejas para constatar supuestos daños causados a vecinos por el desarrollo de las obras, o por el uso no autorizado de las construcciones.

En áreas de los Cerros Orientales, las Curadurías Urbanas 2, 3, 4 y 5 concedieron en resumen veintinueve licencias, de las cuales la Secretaría Distrital de Planeación llevó a cabo las evaluaciones respectivas, frente a lo cual en virtud de los compromisos planteados en el Decreto 122 de 2006 deberá tomar las decisiones a que haya lugar y socializar sus resultados.

## ***SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT***

**T**iene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Gestiona los procesos de titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Impulsa y promueve la política de control y vigilancia de la enajenación de vivienda y de control de la urbanización ilegal en Bogotá

Adelanta las gestiones y asistencia técnica necesarias para desarrollar el proceso de legalización urbanística de los asentamientos de origen ilegal así como para el proceso de regularización de barrios y coordina el cumplimiento de la política de hábitat en cuanto a la priorización de beneficiarios de los planes y proyectos de legalización y regularización de barrios de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas.

A través de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda se encarga de coordinar la Red Interinstitucional del Prevención y Control de Desarrollos Ilegales en el Distrito, la cual precisa las competencias de cada una de las entidades involucradas en el tema, siendo la Red un instrumento de coordinación que establece mecanismos de seguimiento y acción de cada una de las entidades involucradas. En desarrollo de este instrumento y en coordinación con las alcaldías locales y otras dependencias de la Administración se tienen definidos polígonos de monitoreo, que son áreas susceptibles de desarrollo ilegal, como por ejemplo sectores del Bosque Oriental, donde eventualmente podrían desarrollarse construcciones sin autorización, zonas donde de forma permanente se realizan recorridos tendientes a detectar la realización de esta clase de obras o construcciones, caso en el cual la respectiva Alcaldía Local se encarga de impulsar la correspondiente querrela que decidiría en tal caso la orden de demolición.

## ***SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO***

**L**a Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la promoción y garantía de la convivencia pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público; la prevención y atención de emergencias; la coordinación del sistema de justicia policiva y administrativa de la ciudad; la

promoción de la organización y de la participación ciudadana en la definición de los destinos de la ciudad y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital, en sus distintos niveles.

Con la nueva estructura de la Administración Distrital adoptada mediante el Acuerdo 257 de 2006, es cabeza del sector Gobierno, Seguridad y Convivencia, que a su vez está integrado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, el cual da soporte técnico al Sector, la Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y por los establecimientos públicos como entidades adscritas: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE y el Fondo de Vigilancia y Seguridad.

La Secretaría de Gobierno coordina la actuación de las Alcaldías locales de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal y Usme, las cuales son las encargadas de controlar que en los Cerros Orientales no se desarrollen usos contrarios al forestal y de sancionar con multa y demolición de obras a quienes construyan obras ilegales en los cerros.

## ***ALCALDÍAS LOCALES***

**V**elan por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Contribuyen a la conservación del orden público en su localidad; deben vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, de tal forma que dictan los actos y ejecutan las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

En armonía con sus atribuciones conoce los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e impone las sanciones correspondientes. Las Alcaldías Locales que tienen injerencia en los Cerros Orientales han venido ordenando la demolición de algunas construcciones ilegales allí construidas y se encuentran a la espera del fallo definitivo del Consejo de Estado para resolver definitivamente querellas que se encuentran en curso.

## ***DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS - DPAE-***

**T**eniendo en cuenta que las áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, forman parte del suelo de protección del Distrito, la DPAE es la entidad encargada de su delimitación, previa la declaratoria por parte de la Secretaría Distrital de Planeación. A partir del año 1997 la DPAE viene emitiendo conceptos técnicos en el marco del programa de legalización de barrios, liderado por la autoridad de Planeación. Frente a la Red de Prevención y Control de desarrollos ilegales, la competencia de la DPAE tiene que ver con el monitoreo de polígonos, que corresponde a áreas de alta amenaza por remoción en masa potenciales de ocupación, además apoya a las Alcaldías Locales en el suministro de información técnica relacionada con la georreferenciación de las áreas de alta amenaza.

Es importante señalar que en los cerros, la DPAE tiene incluido un número de 753 predios en alto riesgo no mitigable. De estos, 690 fueron incluidos en el programa de reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, de las cuales 146 han sido evacuadas.

## ***EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, D.C.***

**C**orresponde a la EAAB-ESP la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá. En cumplimiento de su objeto, entre otras labores capta, almacena, trata, conduce y distribuye agua potable. Recibe, conduce, trata y dispone las aguas servidas; recoge, conduce, regula y maneja las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad; realiza la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios a su cargo; y fija las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-.

La EAAB realiza los estudios técnicos para la definición de las Zonas de Ronda y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de Humedales y Quebradas, información que debe ser validada por la Autoridad Ambiental Competente. El Comité interinstitucional liderado por la

Secretaría Distrital de Planeación, participa en el estudio de legalidad de los barrios interviniendo exclusivamente para efectos de definir la viabilidad de prestación del servicio.

De los predios que conforman los Cerros Orientales, 57 le pertenecen a la EAAB, que involucran un área aproximada de 5,080 hectáreas, es decir el 36 % del total de la reserva, áreas que albergan infraestructura fundamental para el abastecimiento de agua potable de la ciudad.

## IV. BARRIOS

---



De acuerdo con la dinámica que se presentó en los Cerros Orientales a través de los años, se identifica cuáles comunidades se fueron asentando en el borde occidental de la Reserva Forestal, en los límites con el área urbana, de forma que ante esa situación real cuyo componente social afectaba al Distrito, la autoridad de Planeación, en desarrollo de lo establecido por el Acuerdo 1 de 1986 y lo definido en planes de desarrollo de la ciudad, aprobó la legalización de unos desarrollos de origen informal, existiendo algunos barrios que dadas las decisiones de las autoridades judiciales debieron quedar suspendidos.

Así las cosas, la autoridad de Planeación dio a conocer el listado de los barrios, para lo cual en el presente documento se relacionan los mismos, con la identificación del plano urbanístico y el marco normativo el cual fue adoptado por la Administración. En el caso de los desarrollos en trámite se consigna exclusivamente el marco normativo sobre el cual se tramitaba su evaluación; ubicándolos por localidad.

Es importante señalar que independientemente de los barrios que aquí se relacionan, los cuales corresponden a la información dada a conocer por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, es conocido por la Personería de Bogotá que en la Reserva habitan diferentes comunidades que por diversas circunstancias no solicitaron su legalización; conociendo además que en el corazón de la Reserva de igual manera residen comunidades que de acuerdo con la zonificación establecida por la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, requieren que se les defina cuál va a ser el tratamiento que se les dará, una vez el Consejo de Estado revise la redelimitación y zonificación propuesta por la autoridad ambiental nacional.

## **LOCALIDAD DE USAQUÉN**

### **Desarrollos legalizados localizados en franja de adecuación y reserva forestal**

<b>No.</b>	<b>Desarrollo</b>	<b>No. Plano</b>	<b>Acto Administrativo</b>
1	El Pañuelito	U278/4	Dec. 466 BIS/75
2	Cerros del Norte	U258/4-01	Res. 120/82
3	La Frontera	U262/4-00	Res 235/91
4	Balcones de Vista Hermosa	U370/4-03	Res. 330/99
5	El Codito	U298/4-03,04	Res. 1126/96
6	Bellavista	U370/4-05	Res. 018/99
7	Buenavista la Estrellita	U 330/4	Res. 018/99
8	Santa Cecilia Nte. P.Alta	U258/4-01,02,03	Res. 018/99
9	Soratama	U72/4-00,01,02	Res. 018/99
10	Buenavista	U10/4-7	Res. 1126/96
11	Unicerros	U278/4-1	Res. 018/99
12	Mirador del Norte	U296/4-03	Res. 330/99
13	Horizontes	U296/4-00	Res. 261/85
14	Buenavista (018)	U10/4-13	Res. 018/99

***Desarrollos en trámite de legalización localizados en franja de adecuación y reserva forestal***

No.	Desarrollo	Marco Normativo y Orden
1	Lote 95a Anexo Barrio Soratama	POT- Sin Regl.
2	Altos de Serrezuela	ACDO1/86
3	San Isidro de la Capilla	ACUERDO -ACDO1/86 -1063/98
4	Mirador del Norte	ACUERDO 6/90-DEC. 1063/98
5	Araucuita	ACDO 6/90 DECRETO 483/94
6	Araucuita II	ACDO 6/90 DECRETO 483/95
7	Delicias del Carmen	ACUERDO1/86 -ACUERDO 6/90
8	Buenvista II Sector	POT - Sin Reglamentar.
9	Delicias del Carmen	ACUERDO 1/86 -ACUERDO 6/90
10	Buenvista II Sector	Sin Dato

## **LOCALIDAD DE CHAPINERO**

### ***Desarrollos legalizados localizados en franja de adecuación y reserva forestal***

No.	Desarrollo	No. Plano	Acto Administrativo
1	San Martín de Porres	CH19/4-00	Res. 451/99
2	Pardo Rubio	CH19/4-01	Res. 451/99
3	Villa Anita	CH42/4-02	Res. 451/99
4	Barrio Mariscal Sucre	CH21/4-00	Res. 1126/96

### ***Desarrollos en trámite de legalización localizados en franja de adecuación y reserva forestal***

No.	Desarrollo	Marco Normativo y Orden
1	Bosques de Bellavista	POT
2	La Esperanza Nororiental	ACDO 6/90
3	San Isidro II	POT
4	Bosque Calderón Tejada	AC1/86 -DEC. 483/94
5	San Martín de Porres III Y IV	ACDO 6/90
6	Villa del Cerro III	DECRETO 580/99
7	San Isidro	Ac 7/79 - AC1/86
8	San Luis Altos del Cabo	AC 7/79 - AC1/86
9	La Sureña	ACDO1/86
10	El Paraíso Sector La Isla	ACDO 6/90

## ***LOCALIDAD DE SANTA FE***

### ***Desarrollos legalizados localizados en franja de adecuación y reserva forestal***

No.	Desarrollo	No. Plano	Acto Administrativo
1	La Paz Central	SF5/4-01	Res. 1126/96
2	San Dionisio	SF3/4-02	Res. 1126/96
3	El Consuelo	SF3/4-04 05 06 Y 07	Res. 1126/96
4	Los Laches	SF11/4-10 11 12 Y 13	Res. 338/99

**LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL*****Desarrollos legalizados localizados en franja de adecuación y reserva forestal***

	Desarrollo	No. Plano	Acto Administrativo
1	Manila	SC44/4-07	Res. 329/99
2	San Rafael Suroriental	US28/4-00	Res 30/61
3	San Cristóbal Alto	SC26/4-07 - 09	Res. 1126/96
4	La Gran Colombia	SC40/4-04	Res. 0566/00
5	San Manuel	US241/4-00	Res.2021/94
6	Ciudad Londres	US115/1-00	Res. 38/84
7	Montecarlo	433/4-1	Dcto 1073/74

***Desarrollos en trámite de legalización localizados en franja de adecuación y reserva forestal***

No.	Desarrollo	Marco Normativo y Orden
1	Los Laureles Suroriental I Sector	DECRETO 483/94
2	La Cecilia	DECRETO 483/94
3	Aguas Claras	DECRETO 483/94
4	Triángulo Alto	ACDO 6/90
5	Corinto	ACDO1/86
6	Villa Aurora	DECRETO 580/99
7	San Manuel II sector	ACDO6/90
8	La Selva	DECRETO 483/93
9	El Manantial	ACDO1/87
10	El Triángulo	ACDO1/86

## ***LOCALIDAD DE USME***

### ***Desarrollos legalizados localizados en franja de adecuación y reserva forestal***

No.	Desarrollo	No. Plano	Acto Administrativo
1	Las Violetas	US179/4	Res. 769/84
2	El Bosque km 11	US-243/4-02 Y 4-03	Res. 420/98
3	La Flora	US-271/4	Res. 420/98
4	Parcelación San Pedro	US-273/4	Res. 420/98
5	Tihuaque	US 309/4-02	Res. 014/99
6	Villa Rosita	US 298/4-00	Res. 014/99



## ***EL CONFLICTO EN LOS CERROS***

- S** Reducción del potencial hídrico.
- S** No aplicación estricta de la declaratoria de Reserva Forestal Protectora.
- S** Incumplimiento de las autoridades ambientales para asignar el 1% de sus presupuestos, destinados a la compra de los predios en los Cerros Orientales.
- S** Debilidades en la administración y manejo de la Reserva.
- S** Falta de monitoreo ambiental.
- S** Expedición de actos que permitieron la sustracción de áreas de reserva forestal y desarrollo de obras civiles.
- S** Autorización de actividades no compatibles con la categoría de reserva.
- S** Debilidades cartográficas impiden identificar con facilidad afectaciones prediales.
- S** Falta de coordinación y cooperación interinstitucional.
- S** Incertidumbre legal sobre licencias expedidas para urbanizar y construir en los Cerros.
- S** Posible afectación al erario público, como consecuencia de la decisión que finalmente tome el Consejo de Estado.



## IV. PREGUNTAS FRECUENTES

---



**D**e acuerdo con las consultas realizadas por la Comunidad a la P... continuación se relacionan algunas de las preguntas más frecuentes.

### *¿Qué es una zona de reserva forestal?*

Colombia ha definido reservar y conservar determinadas áreas, bien sea por sus valores ecológicos, los servicios ambientales, los valores culturales e históricos involucrados en ellas o por la combinación de estos propósitos. Dentro de estas áreas de conservación además de las que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, se tienen las Zonas de Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª de 1959 y las Reservas Forestales Protectoras Nacionales de Colombia.

Las Reservas Forestales Protectoras Nacionales de Colombia, comprenden alrededor de 463.000 Hectáreas, distribuidas en 57 unidades de conservación, agrupadas en cuatro regiones: Andina, Caribe, Orinoquía y Amazonía, y la del Pacífico. Las Reservas fueron creadas por petición de autoridades, personas y entidades como gobernaciones, alcaldías, juntas administradores de acueductos, concejos municipales, juntas de acción comunal, ONG, entre otras.

Las principales razones que llevaron a la creación de dichas reservas se relacionan con la protección de cuencas importantes para la generación de energía eléctrica, suministro de agua potable para consumo humano, abastecimiento de agua para sistemas productivos agropecuarios e industriales, la protección de ecosistemas y la biodiversidad.

Las Zonas de Reserva Forestal Protectora son de utilidad pública e interés social y generadoras de bienes y servicios ambientales básicos para la población urbana y rural, y en consecuencia esenciales para contribuir al desarrollo humano sostenible. Es importante anotar que no todas las zonas de reserva son de uso público.

La reserva forestal protectora “Bosque Oriental de Bogotá”, fue aprobada por Resolución Ejecutiva 76 de 1977, se declaró entre otras cosas considerando que la vegetación de las montañas situadas alrededor de la Sabana de Bogotá, deben ser protegidas para conservar su efecto regulador de la calidad y cantidad de las aguas que son utilizadas por los habitantes de la ciudad, y que el paisaje constituido por dichas montañas merece protección por su contribución al bienestar físico y espiritual de los habitantes del Distrito Capital y municipios aledaños.

***Compré un lote que se ubica en los Cerros Orientales, tengo la escritura, pero me han informado que no puedo construirlo, sin embargo veo que todos los predios vecinos están contruidos, entonces no entiendo por qué yo no puedo edificar y deseo saber qué me podría ocurrir si tomara la decisión de levantar una construcción sin autorización.***

Si el lote se ubica en los Cerros Orientales, efectivamente no se puede construir, dado que los Cerros Orientales fueron declarados Reserva Forestal Protectora desde el año 1977, esto quiere decir que su uso es estrictamente forestal. Por esta razón ninguna curaduría puede autorizar licencias para construcción.

Si usted tomara la decisión de construir sin tener permiso para ello, la Alcaldía Local tiene la obligación de iniciarle un proceso o acción policiva querellable por infracción al régimen urbanístico, dado que se estarían violando las normas urbanísticas estructurantes del Plan de Ordenamiento Territorial, en cuyo caso procede la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores (artículo 1º Ley 810 de 2003). En tal caso, dependiendo de la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia de la falta, se podría hablar de multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

***¿Cómo hago para saber si mi casalote se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales?***

Se hace necesario que lo solicite de manera escrita señalando su localización, de ser posible sobre un plano indicativo, bien sea a la Corporación Autónoma Regional -CAR- localizada en la Avenida Carrera 7 No.36-45, o a la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Cra 6 No.14 - 98 o a la Secretaría Distrital de Planeación, que se ubican en la Carrera 30 No.24-90, entidades que se encargarán de informarle si el predio se encuentra en territorio de los Cerros Orientales, y también podrían indicarle en qué tipo de zona se encuentra, de acuerdo con la zonificación establecida por la Resolución 463 de 2005 que se encuentra siendo evaluada por el Consejo de Estado.

***¿Cómo hago para saber si mi casa esta en zona de riesgo?***

En el Distrito Capital la entidad que define la condición de riesgo es la Dirección de Atención de Emergencias -DPAE-, a través de un Concepto Técnico, de forma que si Usted lo requiere puede elevar al solicitud a esa Entidad a la Diagonal 47 No. 77B - 09 Interior 11.

***Vivo en los Cerros Orientales en la zona que el Ministerio de Ambiente denomina “Franja de Adecuación”, ¿cómo hago para saber si mi barrio es legal y en caso que no lo fuera qué puedo hacer?***

El presente documento presenta para el área de los Cerros Orientales, la relación de barrios por localidad que según la autoridad de Planeación fueron legalizados y que quedaron en trámite, ya que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el estudio de la demanda que se presentó en contra de la Resolución 463 de 2005 suspendió esos procesos. Si su barrio no aparece en ese listado se podría prever que se trata de un barrio ilegal sobre lo cual en la oportunidad respectiva el Consejo de Estado, decidirá qué acciones deben seguir las autoridades competentes frente a un caso como el suyo.

Sin perjuicio de lo anterior, además se le sugiere acercarse a la planoteca o a la dependencia de archivo de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicadas en el Supercade de la Carrera 30 No. 24 – 90 para que le brinden una mayor ilustración al respecto.

***Toda mi vida he vivido en los Cerros Orientales y me he dedicado a la labor de la agricultura, actividad de la cual derivo mi sustento, de acuerdo con las decisiones que se han tomado para los Cerros Orientales ¿podré continuar realizando mi trabajo?***

En principio tendría que señalarse que la actividad agrícola no es compatible con la destinación Forestal de la Reserva, pero dada su manifestación en la cual expresa que en su propiedad “toda la vida” se ha dedicado a la actividad agrícola en los Cerros Orientales, es necesario que usted, aportando las pruebas que considere útiles requiera a la CAR un concepto al respecto. Esta entidad considerará las decisiones vigentes y su condición particular.

***Si yo quiero informar que en un predio se viene generando contaminación o se está construyendo de manera ilegal, ¿ante quién debo denunciar?***

A la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Es la encargada de administrar la Reserva Forestal Protectora Cerros Orientales, a la respectiva Alcaldía Local y por supuesto a los organismos de control.

***Entiendo que hay dos (2) delimitaciones de la Zona de Reserva del Bosque Oriental, la primera que fue dada en el año 1977 y la segunda la ordenada por el Ministerio de Medio Ambiente. ¿Cuál es la definitiva, para saber si mi predio está en la zona de reserva?***

Dada la revisión que en la actualidad adelanta el Consejo de Estado frente a lo decidido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Resolución 463 de 2005, debe entenderse como vigente la delimitación establecida en la Resolución 76 de 1977 expedida por el Ministerio de Agricultura.

***Estuve consultando en una entidad y supe que la delimitación que definió la Resolución 463 de 2005 “parte” predios y manzanas, entonces ¿cómo saber por dónde quedará definitivamente el límite de la reserva?***

Precisamente es una de las solicitudes que la Personería de Bogotá ha planteado a las autoridades competentes para que se adelanten las actuaciones necesarias y al final la comunidad sepa por dónde se trazará la línea definitiva e igualmente se materializara en el terreno, de forma tal que permita identificar plenamente cómo quedarán los predios.

### ***¿Qué es una licencia de construcción y para que sirve?***

La Licencia es el acto por el cual un curador urbano autoriza obras de urbanismo y/o construcción.

La licencia de Construcción para modificación, ampliación o adecuación es una modalidad de licencia y contemplan intervenciones que se generan a construcciones que previamente tenían licencia. Las licencias se deben tramitar con antelación a toda construcción, modificación, adecuación o ampliación de la construcción.

### ***¿En dónde puedo pedir una licencia de construcción para mi predio ubicado en los Cerros Orientales?***

Para predios localizados en cerros orientales no se expiden licencias de construcción.

Las licencias de construcción son tramitadas y expedidas por las Curadurías Urbanas, deben tener en cuenta la normatividad vigente hasta el momento en materia urbanística, la presentación de planos necesarios para la construcción o modificación de predios, así como la certificación de la nomenclatura de predios y construcciones que serán objeto de modificación.

Para aquellos predios que no tienen la afectación, los ciudadanos que deseen solicitar una licencia de construcción o urbanismo deberán presentar los siguientes documentos: copia del certificado de tradición y libertad del predio, copia del recibo de pago del impuesto predial del inmueble, plano de localización del predio, relación de las direcciones de predios vecinos al inmueble y constancia del pago de plusvalía en caso que el bien sea afectado por este beneficio. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, ésta debe acreditar su existencia y representación a través de la presentación de un documento legal idóneo. Así mismo, se debe hacer claridad, si la licencia solicitada se utilizará para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social (VIS).

En Bogotá, existen cinco curadurías urbanas donde los ciudadanos pueden efectuar el trámite de solicitud de las licencias de urbanismo y construcción:

Curaduría No. 1: Calle 95 No. 23 - 20

Curaduría No. 2: Calle 97 No. 13 - 55

Curaduría No. 3: Calle 70ª No. 12 - 08

Curaduría No. 4: Autopista Norte No. 97 - 80

Curaduría No. 5: Calle 99 No. 10 - 32

### ***¿Puedo tener un cultivo en mi lote ubicado en los Cerros Orientales?***

En una Reserva Forestal Protectora prevalece el efecto protector y solo se permite la obtención de frutos secundarios del bosque.

### ***¿Puedo tener ganado en mi lote?***

Dentro del perímetro urbano esta prohibida la existencia de criaderos y/o tenencia de animales de granja. En el área rural esta supeditado a la aprobación de las autoridades fitosanitarias y a la norma correspondiente. En la Reserva Forestal Protectora esta prohibido, toda vez que el apisonamiento genera una afectación negativa al suelo.

### ***Llegar a mi predio no es fácil, ¿quién puede hacer una vía para tener mejor acceso a mi vivienda la cual esta ubicada en la Reserva de los Cerros?***

Al interior de la Reserva Forestal Protectora Cerros Orientales de Bogotá, no se puede adelantar este tipo de obras, porque afecta negativamente y en gran medida la función principal de la reserva al fraccionar los corredores ecológicos, además una vía incentiva a otras personas a asentarse entorno a esta, lo que también acarrea un deterioro ambiental.

### ***Si tengo un lote ubicado en la zona de la reserva de los Cerros Orientales ¿cómo y dónde puedo pedir un subsidio para construir allí?***

No se permite ningún tipo de construcción en la reserva forestal, por tal circunstancia Usted no podría acceder a un subsidio para construir en esta área.

### ***¿Existe un programa de reubicación para las personas que vivimos en los Cerros Orientales?***

Sí, pero sólo si su predio se encuentra ubicado en zonas de alto riesgo no mitigable, por fenómenos de remoción en masa o por inundación, esto quiere decir, que existen sectores donde la construcción de obras de mitigación de riesgos sería inviable técnica, económica o ambientalmente.

Las familias que se encuentren en alto riesgo son priorizadas teniendo en cuenta:

- S** Viviendas con destrucción parcial y total.

- S** Viviendas con alto riesgo de colapso estructural no habitables.
- S** Viviendas con alto riesgo en destrucción por la actividad del fenómeno.
- S** Viviendas con alto riesgo que se requieren para la construcción de obras de mitigación.

El Programa de reubicaciones incluye la demarcación física y señalización de los suelos de protección por alto riesgo para evitar su ocupación e integrarlos a programas de rehabilitación, que busca mejorar las condiciones físicas y ambientales a través de las entidades encargadas de protección y control ambiental.

Para mayor información, acuda a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAAE, ubicada en la Diagonal 47 No. 77B - 09 Interior 11y a la Secretaría Distrital del Hábitat, ubicada en la Carrera 10 No. 27 - 51, interior 150, piso 24

### ***¿Puedo vender mi predio ubicado en los Cerros Orientales?***

Si alguna persona está interesada en adquirir su predio, usted lo puede vender, para lo cual es importante que le informe al comprador que el único uso autorizado es forestal protector.

### ***¿Por qué no se debe construir en los Cerros Orientales?***

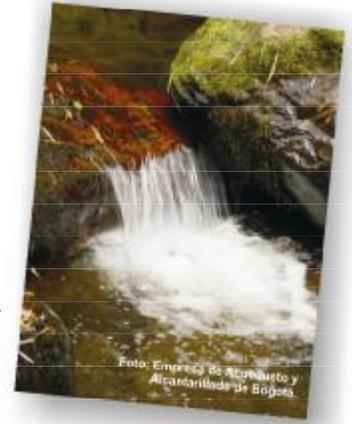
Recordando que los Cerros son el pulmón de la ciudad, albergan una gran cantidad de fauna, flora, además de surtirnos de agua por su gran valor a nivel de recurso hídrico, una alternativa que existe para preservarlos es NO construir en ellos, pues si bien es cierto los asentamientos humanos alteran su condición natural por el desarrollo de las actividades cotidianas como cocinar, lavar bañarse, disposición de residuos, además de actividades de carácter agrícola y pecuario, estas acciones causan el deterioro de vegetación nativa, del suelo y de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos que se encuentran en ellos.

### ***¿Qué va a pasar con las licencias expedidas que tramitamos, amparados en las normas legales y que no han perdido su vigencia?***

Corresponde al Consejo de Estado al momento de fallar la acción popular definir sobre su legalidad o ilegalidad.

## GLOSARIO

---



### *Acuífero*

Se denomina así a la masa de agua que se encuentra subterránea ya sea en una vena, bolsa o confinación y que presenta un contenido de agua que puede ser aprovechable o no de acuerdo a características propias del acuífero.

### *Árbol*

Organismo vegetal leñoso de seis o más metros de altura, que se yergue por sí mismo y se ramifica a cualquier altura superior a los dos metros.

### *Arbusto*

Organismo vegetal leñoso de menos de seis metros de altura, que se yergue por sí mismo y su tallo se ramifica desde la base.

### *Biodiversidad*

Variedad de la estructura genética de los individuos, atribuyendo estos valores a las especies y los ecosistemas existentes en cada región.

### *Boletín catastral*

Reporte emitido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el cual se encuentra la información catastral oficial del predio. Contiene datos como CHIP, cédula

catastral, matrícula inmobiliaria, propietario, destino económico, estrato, área de terreno, área construida, avalúo catastral, entre otros.

### ***Bosque Natural***

Es el ecosistema formado por una comunidad arbórea y arbustiva en la cual se encuentran involucrados individuos en diferentes estados de desarrollo con predominio de especies autóctonas, en un espacio determinado y la cual no ha sufrido ninguna intervención por parte del hombre, es decir generado espontáneamente por sucesión natural.

### ***Bosque Secundario***

Es la masa de bosque que aparece después de haber perdido parte o toda la cobertura natural se caracteriza por el grado de intervención y va desde el poco intervenido hasta el muy intervenido.

### ***Conectividad ecológica***

Propiedad que implica el mantenimiento de la interconexión y la dinámica de las especies, los procesos ecológicos y los ecosistemas propios de un territorio, así como de las funciones y los servicios que ellos brindan.

### ***Conservación ambiental***

Manejo de los ecosistemas de modo que pueda contarse con sus bienes y servicios para las generaciones actuales y venideras, en iguales o mejores condiciones cuantitativas y cualitativas a las originales.

### ***Ecosistema***

Sistema dinámico, autónomo, formado por una comunidad natural y su medio ambiente físico, que está en relación con otros ecosistemas.

### ***Especies Foráneas o Exóticas***

Se refiere a todos los individuos, sean estos animales o vegetales que no son originarios del lugar, sino que llegaron de otros lugares, tal como el pino, el eucalipto, el retamo, la rana toro, a chinche del Urapan, entre otros.

### ***Estructura Ecológica Principal***

Se entiende por ella a la red de corredores y los espacios a través de los cuales se sostiene la biodiversidad, por lo cual presta servicios ambientales a la ciudad.

Esta estructura la componen los elementos ecológicos, biológicos, geomorfológicos y es importante porque esta estructura permite la renovación de los recursos naturales.

### ***Impuesto Predial Unificado***

Impuesto que grava la propiedad o la posesión de los inmuebles que se encuentran ubicados en el Distrito Capital y debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios.

### ***Plan de Manejo Ambiental - PMA***

Es un instrumento administrativo de manejo y control ambiental que como producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono, según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

### ***Predio***

Inmueble deslindado de las propiedades vecinas, con acceso a una o más zonas de uso público o comunal, el cual debe estar debidamente alinderado e identificado con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria y su cédula catastral.

### ***Relicto de Bosque***

Se llama así a la masa boscosa de tamaño pequeño que conserva las características propias de su origen sucesional natural, la cual se encuentra aislada del elemento bosque.

Comunidad o parte de ella que ha sobrevivido a algún cambio importante y subsiste aislada de sus restantes manifestaciones actuales.

### ***Reserva Forestal Protectora***

Corresponde a una extensión territorial que por su riqueza, importancia estratégica, servicios ambientales y demás factores debe ser conservada para el desarrollo sustentable.

Es decir que una reserva forestal protectora tiene como objetivo permitir la conservación indefinida del recurso forestal para derivar de él servicios ambientales.

### ***Restauración ecológica***

Restablecimiento artificial total o parcial de la estructura y la función de los ecosistemas deteriorados por causas naturales o antrópicas, por medio de la inducción de transformaciones ambientales en la dirección de las tendencias generales de la sucesión, lo que implica el manejo de factores físicos, bióticos y sociales.

### ***Río***

Corriente natural de agua que fluye con continuidad. Posee un caudal determinado y desemboca en el mar, en un lago o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente. Algunas veces terminan en zonas desérticas donde sus aguas se pierden por infiltración y evaporación. Cuando el río es corto y estrecho recibe el nombre de riacho, riachuelo, arroyo o quebrada.

### ***Ronda hidráulica***

Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable, de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho, destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.

### ***Sistema de Áreas Protegidas***

Conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la evolución de la cultura en el Distrito Capital. Todas las áreas comprendidas dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital constituyen suelo de protección.

### ***Sotobosque***

Se conoce con este nombre a la congregación de muchos individuos de porte o tamaño pequeño es decir hasta tres metros de altura y que están presentes dentro o fuera del bosque.

### ***Vegetación nativa o Autóctona***

Especies vegetales que se han originado y desarrollado en una región.

## **NORMAS RELACIONADAS**

---



***Decreto Distrital 981 de 1957. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Por medio del cual reglamentó las edificaciones en la parcelación LA FLORESTA, con fundamento en el Decreto Nacional 1281 de 1955 que facultaba a la Alcaldía para dictar normas de urbanismo dentro del Distrito.

***Decreto Ley 2811 de 1974 .*** Código Nacional de los Recursos Naturales.

***Acuerdo 30 de 1976. Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-***. Alindero y declaró como Área de Reserva Forestal Protectora a la Zona denominada Bosque Oriental de Bogotá.

***Resolución 76/1977. Ministerio de Agricultura.*** Aprobó el Acuerdo de la Junta Directiva del INDERENA, en el cual se declararon los Cerros Orientales como Reserva Forestal del orden Nacional.

***Acuerdo 7 de 1979. Concejo de Bogotá.*** Permite uso de vivienda en cerros (sujeto a aprobación de Junta de Planeación)

***Decreto Distrital 394 de 1981. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Por medio del cual se reglamentó una zona ubicada dentro del área de reserva, comprendida entre el Río Arzobispo al sur, la quebrada Las Delicias al norte, la cota de perímetro de servicios al occidente y el corte de aguas al oriente dado por la cota 3.150 metros.

**Resolución 183 de 1982. Planeación Distrital.** Aprobó el plano de localización del INSTITUTO POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, se establecieron sus normas y se fijaron obligaciones al urbanizador.

**Decreto Distrital 1113 de 1983. Alcaldía Mayor de Bogotá.** Por el cual se reglamentó el Acuerdo 22 de 1972 y se definió el proceso que debían seguir los predios sometidos al tratamiento de desarrollo.

**Resolución 2337 de 1985. CAR.** Ordena la sustracción de una parte de la Reserva Forestal de la Zona denominada Bosque Oriental de Bogotá.

**Acuerdo 1 de 1986. Concejo de Bogotá.** Ordena legalizar asentamientos de origen informal existentes, dentro de los cuales se relacionan desarrollos localizados en el Bosque Oriental del Distrito.

**Resolución 235 de 1989.** Aprobó el plano de localización de la agrupación de vivienda BOSQUES DE TORCA, se establecieron sus normas y se fijaron obligaciones al urbanizador.

**Acuerdo 6 de 1990, Acuerdo 31 de 1996, Acuerdo 2 de /1997. Concejo de Bogotá.** Posibilitan la incorporación de usos urbanos en el área suburbana de preservación del sistema orográfico.

**Decreto Distrital 320 de 1992. Alcaldía Mayor de Bogotá.** Adopta el plan de ordenamiento físico del Borde Oriental, suroriental, suroccidental y las zonas de preservación del Cerro de Suba Norte y Sur, del Cerro de la Conejera, los Sistemas Orográfico e Hídrico de la ciudad.

**Resolución 2413 de 1993. CAR.** Ordena la sustracción de una parte de la Reserva Forestal de la Zona denominada Bosque Oriental de Bogotá.

**Decreto Distrital 857 de 1994. Alcaldía Mayor de Bogotá.** Asignó al predio denominado SANTO DOMINGO ALTO. LOTE 2 (HOY AGRUPACIÓN DE VIVIVENDA CERRO VERDE), tratamiento especial de preservación del sistema orográfico, NO condicionado a sustracción.

**Decreto Distrital 858 de 1994. Alcaldía Mayor de Bogotá.** Asignó al predio denominado MANUELA BELTRAN – USO INSTITUCIONAL, tratamiento especial de preservación del sistema orográfico, previo proceso de concertación.

**Decreto Distrital 714 de 1995. Alcaldía Mayor de Bogotá.** Asignó a los predios denominados LA PUNTA Y LAS DELICIAS, tratamiento especial de preservación del sistema orográfico y reglamentó el proceso de desarrollo de los mismos, los cuales se localizan parte en área urbana y parte en área suburbana.

**Resolución 1791 de 1995. CAR.** Otorgó licencia ambiental ordinaria a la Fiduciaria Tequendama para la construcción de un conjunto residencial denominado SANTO DOMINGO ALTO y prohíbe la construcción de dos unidades de vivienda, de la vía de acceso y de obras complementarias en el costado norte del predio denominado Santo Domingo.

**Decreto Distrital 236 de 1996. Alcaldía Mayor de Bogotá.** Asignó al predio denominado TORRES DEL METROPOLITAN, tratamiento especial de preservación del sistema orográfico, previo proceso de concertación.

**Decreto Distrital 809 de 1996. Alcaldía Mayor de Bogotá.** Asignó al predio denominado LUIS ALBERTO VEGA – BOSQUE CALDERON TEJADA II – MONTE ROSALES, tratamiento especial de preservación del sistema orográfico, previo proceso de concertación.

**Decreto Distrital 012 de 1997.** Alcaldía Mayor de Bogotá. Asignó a los predios denominados CIRCUNVALAR LOTES A, B Y CIRCUNVALAR LOTE C, tratamiento especial de preservación del sistema orográfico, previo proceso de concertación.

**Decreto Distrital 979 de 1997.** Alcaldía Mayor de Bogotá. Asignó al predio denominado BOSQUES DE KARÓN, tratamiento especial de preservación del sistema orográfico, previo proceso de concertación.

**Decreto Distrital 066 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.** Asignó al predio denominado CENTRO EDUCATIVO SAN CAYETANO, tratamiento especial de preservación del sistema orográfico. Modificado por el Decreto Distrital 423 de 2000.

**Decreto Distrital 619 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.** Plan de Ordenamiento Territorial. Clasifica los Cerros Orientales como Suelo de Protección del

Distrito, disponen la expedición del Plan de Ordenamiento y Manejo de los Cerros Orientales, a cargo del Ministerio de Ambiente, la CAR y el Distrito.

***Decreto Distrital 705 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Asignó el tratamiento especial de incorporación del área suburbana al predio denominado VILLA MAGOLA, ubicado en el corredor vial de acceso al Distrito – vía La Calera- (CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PATIOS), previo proceso de concertación.

***Decreto Distrital 706 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Asignó el tratamiento especial de incorporación como nueva área urbana al predio denominado EL TRIUNFO, NO condicionado a la sustracción por encontrarse ubicado en área suburbana del corredor vial de acceso al Distrito.

***Decreto Distrital 1013 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Asignó el tratamiento especial de preservación del sistema orográfico e incorporó el área suburbana del predio denominado LA SUIZA.

***Decreto Distrital 1014 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Asignó el tratamiento especial de preservación del sistema orográfico e incorporó el área suburbana del predio denominado BRISAS DEL SURORIENTE.

***Decreto Distrital 1015 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Asignó el tratamiento especial de preservación del sistema orográfico e incorporó el área suburbana de los predios denominados TEQUENUZA A, LA SUIZA A Y PALERMO.

***Decreto Distrital 1016 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Asignó el tratamiento especial de preservación del sistema orográfico e incorporó el área suburbana del predio denominado CEDRO ALTO, previo proceso de concertación. El Decreto 1018 fue modificado con el Decreto Distrital 184 de 2001.

***Decreto Distrital 1017 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Asignó el tratamiento especial de preservación del sistema orográfico e incorporó el área suburbana del predio denominado CHIGUAZA

***Decreto Distrital 1018 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Asignó el tratamiento especial de preservación del sistema orográfico e incorporó el área suburbana del predio denominado MABRUK, previo proceso de concertación. El Decreto 1018 fue modificado con el Decreto Distrital 184 de 2001.

***Decreto Distrital 1019 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Asignó el tratamiento especial de preservación del sistema orográfico e incorporó el área suburbana del predio denominado MONTEARROYO (MAGALLANES ALTO), previo proceso de concertación.

***Decreto Distrital 1020 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Asignó el tratamiento especial de preservación del sistema orográfico e incorporó el área suburbana del predio denominado SAN JERONIMO DEL YUSTE, sujeto a la obtención de la sustracción de la reserva.

***Decreto Distrital 1071 de 2000. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Asignó el tratamiento especial de preservación del sistema orográfico, incorporando como nueva área urbana el predio denominado TRAMONTI.

***Decreto 190 de 2004. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Decreto 619 de 2000. Frente a los Cerros Orientales no modifica las iniciales decisiones, pero precisa en su artículo 147 que "... El perímetro urbano en los límites con las reservas forestales coincide con los límites establecidos para dichas reservas por la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura/INDERENA. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital podrá precisar este límite con base en las decisiones del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando expida los respectivos actos administrativos.

***Decreto 056 de 2005. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Crea el Comité Interinstitucional para la coordinación de la actuación administrativa del Distrito Capital en el manejo de los Cerros Orientales de Bogotá D.C.

***Resolución 463 de 2005. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.*** Redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá

***Medidas Cautelares. Auto del Tribunal Administrativo Cundinamarca. 1º de junio de 2005.*** Suspende provisionalmente los efectos de la Resolución No. 463 de 2005; ordena al Ministerio de Ambiente efectuar el registro en los certificados de tradición y libertad, la afectación de todos los predios que se encuentran en la Reserva Forestal para que no se tramite ningún documento de legalización de construcciones; Ordena a la CAR y al DAMA (hoy Secretaría de Ambiente) para que conjuntamente y de

inmediato ejecutaran las acciones necesarias para el manejo, administración y conservación de la reserva.

***Resolución 1582 de 2005. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.*** Interpretó el párrafo del artículo 5° de la Resolución 0463 de 2005, con lo cual a juicio del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, encontró que en la práctica el Ministerio posibilitaba avalar las construcciones que se venían desarrollando, o que se pretendía desarrollar en la zona de reserva forestal, considerando que esa interpretación no apuntaba propiamente a preservar la zona, sino a deteriorarla aún más, cuestión que de suyo hacía ilegal el acto al violar principios constitucionales y legales.

***Medidas Cautelares. Auto del Tribunal Administrativo Cundinamarca. 29 de noviembre de 2005.*** Suspende provisionalmente los efectos de la Resolución No. 1582 de 2005; ordena que el Ministerio de Ambiente, la CAR y el DAMA suspendan temporalmente el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones o concesiones ambientales para la realización de proyectos o actividades ; ordena a Planeación Distrital y a los Curadores Urbanos suspender temporalmente la aprobación y la concesión de licencias urbanísticas y de construcción, para la realización de proyectos o actividades urbanísticas; dispone que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. revise las licencias existentes para los proyectos en ejecución actual o futura, de forma que estudie la posibilidad de su revocatoria; señala a la CAR y el DAMA que conjuntamente prosigan las acciones que sean necesarias para el manejo y conservación de la reserva, dirigidas a controlar las urbanizaciones ilegales, control de la explotación minera y control de la actividad porcícola y aprovechamiento forestal; continuar con las diligencias necesarias para lograr la inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la Resolución 076 de 1977; exige a la CAR adelante el correspondiente Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal “Bosque Oriental de Bogotá”.

***Decreto 122 de 2006. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Por el cual se ordenaron medidas de defensa y protección de la Reserva Forestal Protectora «Bosque Oriental de Bogotá», dentro del cual se comprometió a la Administración Distrital, a través de todas sus entidades y dependencias, en la defensa y protección de los Cerros Orientales de Bogotá, como un área de interés ecológico de la Nación y de la Ciudad.

***Resolución 1141 de 2006. CAR.*** Adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Zona de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

***Fallo del Tribunal Administrativo Cundinamarca. 29 de septiembre de 2006.*** Básicamente ordenó a la CAR y al Ministerio de Ambiente

comprar o expropiar los predios que estén en la reserva, aunque tengan “justo título”, por razones de utilidad pública; se prohibió la expedición de licencias de urbanismo y construcción en el área de la reserva en la denominada “franja de adecuación”, sin que sea posible a futuro adoptar decisiones que legalicen desarrollos de origen clandestino. Ordenó al Distrito adquirir los predios sin construir.

Dado que en las 973 hectáreas excluidas de la reserva, aún quedan terrenos no desarrollados, también prohibió su construcción, sin perjuicio de las autorizaciones que en tal sentido puedan existir, de forma que se dispuso que en tales áreas deban construirse parques. Se estableció que todos aquellos que habiten zonas de recuperación ambiental, tendrán que pagar una tasa ambiental, de forma que la permanencia de las viviendas dependerá de lo que decidan las autoridades de acuerdo con el plan de manejo que para el efecto se adapte. Se dispuso que las viviendas construidas con fecha posterior al 29 de noviembre del 2005 deban ser demolidas.

***Decreto 124 de 2007. Alcaldía Mayor de Bogotá.*** Modificó el Comité Interinstitucional para la Coordinación de la Actuación Administrativa, establecido en el artículo 2º del Decreto 56 de 2005.

Por las implicaciones de la decisión del Tribunal, el fallo fue recurrido de forma que la última decisión está en manos del Consejo de Estado, siendo preciso indicar que las medidas cautelares ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se encuentran vigentes.